



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.375 - 053/18

PARANA, lunes 19 de marzo de 2018

EDICION: 20 Págs. - \$ 10,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
Dra. Da. Rosario Margarita Romero
Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 10564

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Art. 1º - Los Contratos de Participación Público-Privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público provincial, y sujetos privados o públicos en los términos y con el alcance establecido en la Ley Nacional Nº 27.328 a la cual, la Provincia de Entre Ríos se adhiere en virtud de la presente en todo lo que no se contradiga de modo expreso a lo aquí normado. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a todo el Sector Público Provincial, el que a tal efecto está integrado por:

a) Administración provincial, conformada por la Administración Central, entes autárquicos y los Organismos Descentralizados, excluyendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social;

b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración provincial, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado provincial tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado provincial tenga el control de las decisiones;

d) Fondos Fiduciarios integrados total o ma-

yoritariamente con bienes y/o fondos del Estado provincial.

Los Contratos de Participación Público-Privadas podrán ser celebrados con el único objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.

Art. 2º - Incorpórase el inciso i) al Artículo 26 de la Ley Nº 5140, cuyo texto será el siguiente: "i) Contratos de Participación Público-Privada con los alcances y limitaciones establecidos en su propia ley."

Art. 3º - Los Contratos de Participación Público-Privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por la Ley Nº 6351 - ratificada por Ley Nº 7495 y reglamentada mediante el Decreto Nº 958/79.

En los casos en que los Contratos de Participación Público-Privada involucren la prestación de servicios públicos regidos por marcos regulatorios específicos, dichos marcos regulatorios resultarán de aplicación a la prestación de tales servicios.

DE LA CONTRATANTE PRIVADA

Art. 4º - En la oportunidad de estructurarse proyectos de participación público-privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá:

a) Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa;

b) Promover la eficiencia y eficacia en el

cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos;

c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios y/o actividades mencionadas en el artículo 1º y de los sujetos involucrados en los proyectos de participación público-privada;

d) Propender a que el plazo del contrato se fije teniendo en cuenta las inversiones contractualmente comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso, los 35 (treinta y cinco) años de duración, incluyendo sus eventuales prórrogas;

e) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos;

f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos;

g) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en la Provincia, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y de la seguridad social vigentes;

h) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional, en la financiación de los proyectos;

i) Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacidad empresarial del sector privado, la generación de valor agregado dentro del territorio provincial y la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios;

j) Facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacional;

k) Promover el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económica, social y ambiental del área donde éstos se ejecutarán, todo ello de conformidad con la legislación y los acuerdos internacionales vigentes en la materia;

l) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, considerando las externalidades positivas que pueda ocasionar la elección del contratista en los términos previstos en el presente artículo.

Art. 5° - En la estructuración de proyectos de participación público-privada, la contratante deberá promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, conforme la normativa vigente y aplicable a cada proyecto. En la documentación contractual deberán especificarse las obligaciones que, a los fines antes indicados, deberán recaer sobre cada una de las partes del Contrato de Participación Público-Privada y contener los mecanismos que aseguren el cumplimiento por parte de la contratista de todas las obligaciones que la legislación aplicable pudiere imponerle en esta materia. A estos fines, previo a la aprobación de la documentación contractual, deberá tomar intervención el Organismo que la Reglamentación determine.

Art. 6° - Las empresas y sociedades en las que el Estado provincial, nacional, las demás Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios tengan participación, podrán también celebrar Contratos de Participación Público-Privada en carácter de contratistas, actuando en un marco de competencia e igualdad de condiciones con el sector privado.

Art. 7° - El Poder Ejecutivo podrá, según las características del proyecto y a los fines de actuar como contratista o como parte del consorcio contratista, según corresponda en cada caso, crear sociedades anónimas en las cuales el Estado tenga participación de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Sociedades. En estos casos la participación estatal deberá alentar y ser compatible con la participación del sector privado en dichas sociedades. El Poder Ejecutivo podrá también crear fideicomisos con el mismo propósito o disponer la utilización de aquellos ya existentes que tengan suficiente capacidad técnica para celebrar los contratos contemplados en la presente ley, siempre y cuando no se altere su objeto. Tanto las Sociedades Anónimas como los fideicomisos constituidos en los términos del presente artículo podrán estar habilitados para realizar oferta pública de sus valores negociables de conformidad con lo dispuesto por la Ley 26.831.

Art. 8° - Incompatibilidades para contratar. No podrán asumir la condición de oferentes o contratistas, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Estado, en general, o con el contratante, en particular;
- Haber actuado como asesores contratados por la contratante en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes;
- Ser funcionario público dependiente de la contratante, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia;
- Tener proceso concursal en trámite o quiebra;
- Si se hubiere decretado dentro de los 3 (tres) años calendarios anteriores contados desde la fecha de la última publicación del llamado público, la resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con el Estado nacional, en general, o con la contratante, en particular;
- Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales siempre que la resolución se encuentre firme y hubieran sido aplicadas dentro de los 24 (veinticuatro) meses anteriores al llamado público;
- Adeudar obligaciones tributarias o intere-

ses a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) determinados mediante acto administrativo o sentencia judicial firmes;

h) Los procesados por auto firme y los condenados por alguno de los delitos previstos en los títulos XI, XII y XIII del Código Penal de la Nación.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados, tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subcontratista de ésta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella. Incluso la prohibición se dará en caso que se pruebe que por razones de dirección, participación u otra circunstancia pueda presumirse que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales antes explicitadas.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Art. 9° - La selección del contratista se hará mediante el procedimiento de licitación o concurso público, según la complejidad técnica del proyecto, la capacidad de participación de las empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad de contratación disponible, y/o el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo.

Deberán garantizarse la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia en los procedimientos de selección y actos dictados en consecuencia. A tales fines, la contratante deberá procurar la comparabilidad de las propuestas, garantizando la homogeneidad de criterios, suministrando y estableciendo, con claridad, las bases, requisitos y demás proyecciones que resulten necesarias para la elaboración de las ofertas.

Los procedimientos de contratación deberán promover, de acuerdo a las características del proyecto, la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y trabajo provincial.

En lo relativo a la provisión de bienes y servicios que deba realizarse en el marco de los contratos que se celebren al amparo de la presente ley, los pliegos y demás documentación contractual deberán contener previsiones que establezcan que tales bienes y servicios tengan, como mínimo, un treinta y tres por ciento (33%) de componente nacional. El Poder Ejecutivo provincial determinará qué debe entenderse por "componente nacional" y por "desagregación tecnológica" teniendo en cuenta la clase de bienes y servicios de que se trate y la naturaleza de los proyectos a ser desarrollados. Asimismo, las preferencias establecidas por la Ley 25.551 a favor de bienes de origen nacional resultarán de aplicación en las contrataciones que se efectúen al amparo de la presente ley.

En casos particulares, el Poder Ejecutivo provincial podrá exceptuar o limitar las exigencias y preferencias mencionadas en el párrafo precedente en aquellas contrataciones en las cuales la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada, mediante dictamen fundado y previa intervención del Ministerio de Economía de la Provincia, justifique la conveniencia o necesidad de dicha excepción o limitación en las condiciones o necesidades particulares del proyecto.

La Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada que se crea mediante la presente ley podrá requerir en todo momento a la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada o a la autoridad contratante y respecto de los proyectos en curso, que informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en los párrafos anteriores, así como también respecto de la transferencia de tecnología a favor de la industria provincial y la contratación de recursos y talentos humanos locales.

Art. 10° - Previo a efectuar el llamado a licitación o concurso público para la adjudicación y ulterior celebración de un Contrato de Participación Público-Privada, y sin perjuicio del cumplimiento de lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 40° de la presente ley, la autoridad convocante deberá emitir un dictamen respecto de los siguientes aspectos:

- La factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un Contrato de Participación Público-Privada, previa intervención de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada, exponiéndose las razones por las cuales se considera que el interés público se verá mejor atendido mediante el recurso a esta modalidad frente a otras alternativas contractuales disponibles;
 - El impacto que los gastos o sus aumentos generados por esta contratación tendrán en las metas de resultado fiscal previstas en las leyes de presupuesto pertinentes;
 - Estimación del efecto financiero y presupuestario del contrato por los ejercicios presupuestarios durante los cuales el contrato será ejecutado;
 - Estimación de la suficiencia del flujo de recursos públicos, durante la vigencia del contrato y por cada ejercicio presupuestario comprometido, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
 - Las externalidades que provocará el proyecto, incluyendo la estimación sobre el flujo probable de ingresos futuros que generará el desarrollo del proyecto a favor de las jurisdicciones pertinentes;
 - El impacto que provocará el proyecto en la generación de empleo, y en el fomento de las pequeñas y medianas empresas y de la industria local en general; indicando la cantidad de puestos de trabajo directos e indirectos que se estima que serán generados a través del proyecto, así como el porcentaje de participación de la industria provincial en general y de las pequeñas y medianas empresas en especial que se estima que tendrá lugar, de modo directo o indirecto, durante la ejecución del proyecto;
 - El impacto socio ambiental que provocará el proyecto;
 - Evaluación de costo-beneficio respecto del recurso a esta modalidad contractual, considerando los riesgos en caso de extinción del contrato;
 - Evaluación sobre el equitativo reparto de riesgos dispuesto entre las partes de conformidad con los principios contenidos en la presente ley, el que deberá ser idéntico al establecido en el contrato;
 - Evaluación de conveniencia y factibilidad de celebrar el contrato con la autorización que prescribe el artículo 43° de la presente.
 - Otros datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un Contrato de Participación Público-Privada;
- El dictamen al que se refiere el presente artículo deberá ser comunicado por la autoridad convocante a la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada a los efectos de lo previsto en el artículo 39° de la presente ley e integrará la respectiva documentación contractual.
- Art. 11° - Cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podrá establecerse un procedimiento transparente de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse las ofertas. La implementación de este procedimiento deberá asegurar la intervención de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada y garantizar la transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva y la participación simultánea y en con-

diciones de igualdad de todos los interesados precalificados, promoviendo, entre otros factores y según las características del proyecto, la participación directa e indirecta de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y el trabajo local.

Art. 12° - La adjudicación deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés público, siendo conforme con las condiciones establecidas en las bases de la licitación o concurso y previo dictamen de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada. Los pliegos licitatorios deberán promover en sus pautas de selección del adjudicatario criterios que determinen ventajas comparativas a favor de las empresas provinciales sobre las que no lo sean y así como se otorgarán iguales prerrogativas en favor de las consideradas micro, pequeñas y medianas empresas conforme lo establecido en la Ley N° 25.300, salvo que la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada que se crea mediante la presente ley, mediante informe fundado, justifique la conveniencia o necesidad de su exclusión en las condiciones y necesidades particulares del proyecto.

Art. 13° - Los procedimientos de selección relativos a cualquier contrato que se celebre en los términos de la presente ley son compatibles con procedimientos de iniciativa privada.

DEL FINANCIAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Art. 14° - Las erogaciones y compromisos que se asuman en el marco de proyectos de participación público-privada deberán ser consistentes con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de la Ley 5140 y demás legislación vigente.

El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el impacto fiscal de los compromisos asumidos y deberá incorporar dichos impactos fiscales en las respectivas leyes de presupuesto, tanto en lo referente a los proyectos iniciados y no concluidos como los adjudicados pero no comenzados. Asimismo, deberá incluir en el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del sector público informado por el Ministerio de Economía de la Provincia una línea específica con el gasto que demandaren los proyectos abarcados por el presente régimen.

En el caso que el Contrato de Participación Público-Privada comprometa recursos del presupuesto público, previo a la convocatoria a concurso o licitación deberá convocarse con la autorización para comprometer ejercicios futuros, conforme lo establecido en el Art. 34 y siguientes de la Ley N° 5.140 y sus modificatorias, la que podrá ser otorgada en la respectiva ley de presupuesto general o en ley especial, siempre y cuando el stock acumulado por los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el sector público no financiero en los Contratos de Participación Público-Privada calculados a valor presente, no exceda el siete por ciento (7%) del producto bruto interno a precios corrientes del año anterior.

Este límite podrá ser revisado anualmente, junto al tratamiento de la ley de presupuesto, teniendo en cuenta los requerimientos de infraestructura y servicios públicos en la provincia y el impacto de los compromisos sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas.

DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ESTADO CONTRATISTA Y SUS GARANTÍAS

Art. 15° - Las obligaciones de pago asumidas en el marco de lo establecido en la presente ley por la contratante, podrán ser solventadas y/o garantizadas mediante:

a) La afectación específica y/o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos y/o ingresos públicos, con la correspondiente autorización de la Legislatura Provincial;

b) La creación de fideicomisos y/o utilización

de los fideicomisos existentes. En este caso se podrán transmitir, en forma exclusiva e irrevocable y en los términos de lo previsto por el artículo 1.666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de recursos tributarios, créditos, bienes, fondos y cualquier clase de ingresos públicos; con la finalidad de solventar y/o garantizar el pago de las obligaciones pecuniarias asumidas en el contrato, con la correspondiente autorización emanada de la Legislatura Provincial;

c) El otorgamiento de fianzas, avales, garantías por parte de entidades de reconocida solvencia en el mercado nacional e internacional y/o la constitución de cualquier otro instrumento que cumpla función de garantía, siempre que sea admitida por el ordenamiento vigente.

Art. 16° - Podrán constituirse garantías sobre los derechos de explotación de los bienes del dominio público o privado que hubieran sido concedidos al contratista para garantizar el repago del financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos que se efectúen en el marco de la presente, con la correspondiente autorización emanada de la Legislatura Provincial.

Art. 17° - En el supuesto previsto en el artículo 14°, inciso b), deberá suscribirse el pertinente contrato de fideicomiso en cuyo marco el rol del fiduciario deberá ser desempeñado por una entidad financiera debidamente autorizada para operar en los términos de la regulación vigente.

El contrato deberá prever la existencia de una reserva de liquidez y su quantum que integrará el patrimonio fiduciario, cuya constitución, mantenimiento y costos estará a cargo del fiduciante.

Asimismo, la obligación del fiduciario de elaborar un manual de inversiones sujeto a la aprobación del fiduciante.

En ningún caso el fiduciante u otros organismos públicos de cualquier naturaleza podrán impartir instrucciones a la entidad que se desempeña como fiduciario, quien deberá actuar de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato de fideicomiso y con sujeción a lo normado en esta ley y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Los informes de auditoría relativos al uso y aplicación de los bienes y recursos fideicomitidos deberán ser comunicados a la autoridad que designe la reglamentación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 24.156 y sus modificaciones.

El contrato de fideicomiso establecerá el órgano o ente de la administración pública provincial que al término del contrato de fideicomiso será el fideicomisario de los bienes oportunamente fideicomitados.

Art. 18° - Las bases de la contratación respectiva podrán contemplar la constitución de una sociedad de propósito específico, de fideicomisos, otros tipos de vehículos, o esquemas asociativos, que tendrán a su cargo la suscripción y ejecución hasta su total terminación del Contrato de Participación Público-Privada.

La sociedad de propósito específico deberá constituirse como sociedad anónima en los términos y condiciones previstos en la Ley General de Sociedades. En el caso de creación de fideicomisos a estos fines, deberán constituirse como fideicomisos financieros en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Las sociedades y los fideicomisos referidos en el presente artículo podrán estar habilitados a realizar oferta pública de títulos negociables de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional 26.831 regulatoria del Mercado de Capitales.

DEL FONDO FIDUCIARIO

Art. 19° - Créase el Fondo Fiduciario de Entre Ríos de Contratos de Participación Público-Privada, en adelante el Fondo, como un patrimonio de afectación en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, y administrado por ésta. Los recursos del Fondo se afectarán exclusivamente para garantizar los pagos a cargo de la

administración contratante en los Contratos de Participación Público-Privada, no pudiendo ser utilizados para suplementar, complementar o subsidiar los ingresos de los asociados particulares. El Fondo tendrá una duración de treinta (30) años a partir del dictado de la presente Ley, más el plazo que resulte necesario para cumplir las obligaciones emergentes de los Contratos de Participación Público-Privada que tengan principio de ejecución dentro de los diez (10) años contados a partir de su constitución. Este podrá actuar como agente de pago por cuenta de terceros con los recursos proporcionados por los respectivos entes de la administración provincial contratante, en cuyo caso así deberá estar contemplado en el Contrato de Participación Público-Privada.

Art. 20° - El ente fiduciario del Fondo tendrá por función la de administrar sus recursos. La designación del fiduciario será establecida por reglamentación.

Art. 21° - La autoridad de aplicación determinará la conformación de este fondo de garantía, que estará constituido por:

a) Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial conforme a las prescripciones de la Ley de Presupuesto General Anual de la Administración Provincial, y las jurisdicciones adheridas; y/o,

b) El producido de sus operaciones; la renta, frutos y venta de sus activos; y/o,

c) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones; y/o,

d) Títulos públicos de cotización habitual por hasta un 50% del valor neto de las garantías constituidas para las obligaciones asumidas por la administración provincial, o en valores presentes cuando se trate de flujos de fondos.

Art. 22° - El Fondo deberá constituir y mantener en todo momento, una reserva de liquidez, que integrará su patrimonio y cuya constitución, mantenimiento y/o costo estará a cargo de la administración provincial contratante, debiéndose obtener en tal supuesto, la autorización presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 5.140. La reglamentación establecerá el monto de dicha reserva tomando en cuenta las contraprestaciones previstas en los Contratos de Participación Público-Privada celebrados, y dispondrá cómo se afectará ésta a los respectivos contratos y en qué casos podrá integrarse con recursos del Fondo. Asimismo, la reserva no podrá ser reducida afectando los derechos adquiridos bajo los Contratos de Participación Público-Privada celebrados. Cuando el patrimonio líquido del Fondo no alcanzare para constituir dicha reserva, el Fondo podrá recurrir a los procedimientos previstos en los incs. b) y c) del Art. 26 de la presente ley para completar el faltante.

Art. 23° - Los demás bienes que se asignen al Fondo por Ley o norma habilitante, podrán, cumpliendo con la normativa vigente, ser vendidos, dados en locación, usufructo, concesión, fideicomiso o dispuestos de otra manera en cuanto a su propiedad o uso, a fin de ser utilizados como garantía.

Cuando se trate de bienes de las jurisdicciones adheridas con el fin de ser utilizados como garantías, los mismos no podrán ser vendidos, hipotecados, dados en locación, usufructo, concesión, fideicomiso o dispuestos de otra manera en cuanto a su propiedad o uso, salvo en el supuesto que efectivamente el ente contratante incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Art. 24° - El patrimonio del Fondo quedará irrevocablemente afectado a la garantía de los pagos debidos bajo los Contratos de Participación Público-Privada. Al vencimiento del plazo de duración del Fondo, su patrimonio remanente revertirá al Estado Provincial y a las jurisdicciones adheridas, en los términos que establezca el reglamento del Fondo el que, a estos efectos, deberá tomar en cuenta el monto de los respectivos aportes y los desembolsos efectuados por el Fondo respecto de los pro-

yectos de participación público-privada en los que la administración provincial y cada jurisdicción adherida hayan sido parte.

Art. 25° - La administración provincial contratante podrá instrumentar y garantizar el cumplimiento del plan de pagos acordado mediante uno o más de los siguientes mecanismos:

a) Pago directo por el Fondo, siempre que la administración provincial contratante haya provisto recursos suficientes en tiempo oportuno;

b) Obligación subsidiaria de pago a cargo del Fondo si se produjese demora o incumplimiento de la administración provincial contratante superior a treinta (30) días;

c) Garantías directas a favor del asociado particular contratadas por el Fondo, por la administración provincial contratante o por la jurisdicción adherida, con o sin recurso contra el Fondo.

Art. 26° - Orden de prelación de los recursos del Fondo: Cuando deba hacer frente a obligaciones previstas en los Contratos de Participación Público-Privada celebrados por la administración provincial contratante, el Fondo utilizará sus recursos en el siguiente orden de prelación, hasta el monto que ella deba, y aprobado, para el respectivo año, por la Ley de Presupuesto General Anual de la Administración Provincial que haya autorizado inicialmente la contratación en forma plurianual según la Ley 5.140:

a) Patrimonio del Fondo, comenzando por aquellos recursos afectados específicamente al Contrato de Participación Público-Privada respectivo, si los hubiere;

b) Líneas de crédito contingentes y otras garantías a favor del Fondo contratadas por la administración provincial o alguna jurisdicción adherida, comenzando por aquellas afectadas específicamente al Contrato de Participación Público-Privada respectivo, si las hubiere;

c) Débito sobre la cuenta única que la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, posee habilitada en el Nuevo Banco de Entre Ríos o que en el futuro tuviere habilitada en otro agente financiero, afectando los recursos que provengan de la parte correspondiente al Tesoro Provincial por la emisión de los títulos públicos mencionados en el inciso d) del artículo 20, a cuyo efecto la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas instruirá irrevocablemente al Nuevo Banco de Entre Ríos o al agente financiero que tuviere en el futuro, para que pague tales débitos. Dicha afectación estará condicionada a la demora o incumplimiento de pago de la administración provincial contratante superior a treinta (30) días hábiles. En ningún caso podrán ser afectados los recursos destinados a la Seguridad Social y a aquellas áreas que el reglamento de la presente determine.

La reglamentación preverá el orden de atención de las obligaciones del Fondo en caso de insuficiencia temporaria de recursos.

Art. 27° - Tope de las contraprestaciones a cargo de la administración provincial contratante: El total de contraprestaciones a cargo de la administración provincial contratante a ser garantizadas por el Fondo respecto de cada ejercicio futuro no podrá superar un monto igual al total de los recursos que correspondan al Tesoro Provincial por la emisión de los títulos públicos mencionados en el inciso d) del artículo 21°, obtenidos durante el ejercicio anterior al de la celebración del Contrato de Participación Público-Privada respecto del cual se computa dicho tope. Este tope anual podrá ser incrementado en la medida en que el patrimonio líquido del Fondo exceda el monto afectado a la reserva prevista en el artículo 22° de la presente Ley, o se obtengan líneas de crédito o garantías según se prevé en el inc. b) del artículo 26°. La reglamentación dispondrá la manera de calcular dicho tope anual y la forma de asignar tales recursos a cada ejercicio. La

eventual modificación de dicha reglamentación o la disminución de la recaudación del referido impuesto en ejercicios posteriores no afectarán la validez de las garantías ya otorgadas.

Art. 28° - El funcionamiento del Fondo estará sujeto al régimen de control de la Ley 5.140 a cargo de la Contaduría General y la Tesorería General. La auditoría del Fondo deberá evaluar, entre otras cosas, la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y la eficacia en la consecución de las metas u objetivos del Fondo.

DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADO

Art. 29° - Sin perjuicio de lo que se establezca en la reglamentación, en los pliegos y en la documentación contractual, los Contratos de Participación Público-Privada deberán contener las siguientes previsiones:

a) El plazo de vigencia del contrato y la posibilidad de su prórroga, en los términos de la presente ley;

b) El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, contemplando al efecto las mejores condiciones para prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, incluyendo, entre otras, las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor, alea económica extraordinaria del contrato y la extinción anticipada del contrato;

c) Las obligaciones del contratante y del contratista en función de las características del proyecto, los riesgos y aportes asumidos y las necesidades de financiamiento;

d) Los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por incumplimiento contractual, sus procedimientos de aplicación y formas de ejecución, y el destino de las sanciones de índole pecuniaria;

e) Los requerimientos técnicos mínimos aplicables a la infraestructura a desarrollar, los estándares objetivos de calidad y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, así como sus respectivos mecanismos y procedimientos de medición, evaluación y control;

f) La forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración que podrá ser percibida, según los casos, de los usuarios, de la contratante o de terceros, así como también, los procedimientos de revisión del precio del contrato a los fines de preservar la ecuación económico-financiera del contrato;

g) En su caso, los aportes que la contratante se comprometa a efectuar durante la vigencia del contrato, que podrán consistir, entre otros, en aportes de dinero, cesión de fondos obtenidos de operaciones de crédito público, de la titularidad de bienes, de créditos presupuestarios, fiscales, contractuales o de cualquier otra naturaleza cuya cesión sea admitida por la normativa aplicable, en la cesión de derechos, en la constitución de derechos de superficie sobre bienes del dominio público y/o privado, el otorgamiento de avales, beneficios tributarios, subsidios, franquicias, y/o la concesión de derechos de uso y/o de explotación de bienes del dominio público y/o privado, y cualquier otro tipo de concesión u otros aportes susceptibles de ser realizados por el Estado Provincial;

h) Los instrumentos que permitan adaptar las modalidades de ejecución a los avances tecnológicos y a las necesidades y exigencias de financiamiento que se produzcan a lo largo de su vigencia;

i) La facultad de la administración pública provincial o contratante para establecer unilateralmente variaciones al contrato sólo en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o en menos, del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración, preservando el equilibrio económico-

financiero original del contrato y las posibilidades y condiciones de financiamiento;

j) En caso de que las partes invoquen la existencia de desequilibrio económico-financiero, la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada podrá solicitar informe de la Fiscalía de Estado al respecto;

k) Las garantías de ingresos mínimos para el caso de haberse decidido establecerlas;

l) Las garantías de cumplimiento del contrato que deberán constituirse a favor de la contratante;

m) La facultad de constituir garantías en los términos que se establecen en la presente ley;

n) La facultad de la contratante de prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del proyecto;

o) La titularidad y el régimen de explotación, afectación y destino, luego de la terminación del contrato, de los bienes, muebles e inmuebles, que se utilicen y/o que se construyan durante su vigencia;

p) Las causales de extinción del contrato por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, culpa de alguna de las partes, razones de interés público u otras causales con indicación del procedimiento a seguir, las compensaciones procedentes en los casos de extinción anticipada, sus alcances y método de determinación y pago. En el caso de extinción del contrato por razones de interés público, no será de aplicación directa, supletoria ni analógica ninguna norma que establezca una limitación de responsabilidad. La suspensión o nulidad del contrato por razones de ilegitimidad deberá ser solicitada y declarada por el tribunal competente;

q) La posibilidad de ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, o de dar en garantía los derechos de crédito emergentes del contrato, incluyendo el derecho a percibir los aportes comprometidos por la contratante, la remuneración y las indemnizaciones pertinentes, así como la titularización de los flujos de fondos pertinentes;

r) Los requisitos y condiciones según los cuáles la contratante autorizará la transferencia del control accionario de la sociedad de propósito específico, y del control de los certificados de participación en el caso de fideicomisos, a favor de terceros, así como a favor de quienes financien el proyecto o de una sociedad controlada por ellos, en caso en que la sociedad o fiduciario de propósito específico incumplan las condiciones de los acuerdos de financiamiento, con el objeto de facilitar su reestructuración y de asegurar la continuidad de las prestaciones emergentes del contrato;

s) La facultad de ceder, total o parcialmente, el contrato a un tercero siempre que éste reúna idénticos requisitos que el cedente y haya transcurrido, al menos, el veinte por ciento (20%) del plazo original del contrato o de la inversión comprometida, lo que antes ocurra.

Previo a la autorización de la cesión por parte de la autoridad contratante, deberá contarse con un dictamen fundado del órgano que ejerza el control de la ejecución del contrato sobre el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas así como respecto del grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista cedente, y dictamen de la Fiscalía de Estado sobre los riesgos que asume el Estado Provincial. Dicho dictamen deberá ser informado a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por la presente ley.

Previo al perfeccionamiento de cualquier cesión, y con intervención de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada, se deberá obtener la aceptación lisa y llana de los financistas, fiadores, garantes y avalistas, y la autorización de la contratante, con intervención de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada. Toda cesión

que se concrete conforme con los recaudos antes referidos en este inciso, producirá el efecto de liberar al cedente de toda obligación originalmente asumida bajo el contrato, salvo que en el pliego se disponga una solución distinta;

t) La facultad de subcontratación previa comunicación a la contratante y con su aprobación y consentimiento. En caso de subcontratación, el contratista optará, preferentemente, por empresas nacionales y/o por pequeñas y medianas empresas locales;

u) La especificación de los bienes muebles e inmuebles que revertirán o que serán transferidos al Estado provincial al extinguirse el contrato, pudiéndose acordar que la titularidad de la obra o infraestructura que se construya recién pasará al Estado a la finalización de la ejecución del contrato;

v) Los procedimientos y métodos que resultarán de aplicación para dirimir las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que puedan suscitarse durante la ejecución y terminación del contrato. A estos efectos, podrá constituirse un panel técnico a partir de la entrada en vigencia del contrato, integrado por profesionales y/o representantes de universidades nacionales o extranjeras, en todos los casos, de acreditada independencia, imparcialidad, idoneidad y trayectoria nacional e internacional en la materia, el que subsistirá durante todo el período de ejecución para dilucidar las cuestiones de tal naturaleza que se susciten entre las partes;

w) En el caso de optarse por la vía del arbitraje para solucionar las demás controversias, deberá incluirse la respectiva cláusula arbitral de conformidad con lo establecido en la presente ley. En caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, éste deberá ser aprobado por la Legislatura Provincial.

Art. 30º - En todos los casos de extinción anticipada del contrato por parte de la contratante, con carácter previo a la toma de posesión de los activos, se deberá abonar al contratista el monto total de la compensación que pudiese corresponder según la metodología de valuación y procedimiento de determinación que al respecto se establezcan en la reglamentación y en la pertinente documentación contractual, la que en ningún caso podrá ser inferior a la inversión no amortizada.

Asimismo, en todos los casos se deberá asegurar el repago del financiamiento aplicado al desarrollo del proyecto.

Lo anterior no implica que el contratista no deba compensar los daños y perjuicios en beneficio del contratante que se hubieran previsto en el contrato.

Art. 31º - La responsabilidad patrimonial de las partes contratantes se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, en su reglamentación, en los pliegos y en el contrato. Supletoriamente se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación.

REGULACIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Art. 32º - Las funciones de regulación y de poder de policía del Estado son indelegables. El cumplimiento de los contratos que se celebren en los términos de la presente ley estará sujeto al control de la contratante o del órgano creado con esa finalidad en la respectiva jurisdicción, así como al de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada y la Comisión Bicameral creada a sus efectos por la presente norma.

La contratante tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento del contrato y desarrollo del proyecto, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

La reglamentación o los pliegos podrán prever la posibilidad de acudir a auditores externos con suficiente idoneidad técnica, inde-

pendencia e imparcialidad y comprobada trayectoria nacional o internacional para controlar la ejecución de los proyectos.

Art. 33º - El Tribunal de Cuentas de la Provincia deberá incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los Contratos de Participación Público-Privada existentes, su desarrollo y resultado, que deberá ser remitido a la Comisión Bicameral a los fines previstos en el artículo 41º de la presente.

ANTICORRUPCIÓN

Art. 34º - Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento instaurado por esta ley que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. Todo ello sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder a los que llevarán a cabo tales conductas ilícitas.

Los funcionarios que tomaran conocimiento de la comisión de alguna de las conductas descriptas en el presente artículo, deberán formular la pertinente y formal denuncia ante los tribunales y órganos competentes según corresponda.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 35º - Para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente ley, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

En caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, éste deberá ser aprobado por la Legislatura Provincial.

Art. 36º - Contra los laudos de tribunales arbitrales con sede en la República Argentina sólo podrán interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad previstos en el artículo 789 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en los términos allí establecidos. Dichos recursos no podrán, en ningún caso, dar lugar a la revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y del derecho aplicable, respectivamente.

Art. 37º - El contrato podrá prever que los pagos que se devengasen a cargo de la contratante durante el trámite de la controversia deberán ser hechos efectivos en la medida en que no se vean alcanzados por ella. En tal caso, si la administración o, en su caso, el consultor técnico designado al efecto, verifica que el contratista ha cumplido debidamente con sus obligaciones contractuales, los fondos alcanzados por la controversia deberán ser depositados por la contratante, conforme lo disponga la reglamentación, en una cuenta en garantía o fideicomiso hasta su resolución final y seguirán su suerte.

UNIDAD PROVINCIAL DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Art. 38º - Créase la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada, la que funcionará de acuerdo a la reglamentación de la presente y estará integrada por un (1) representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; un (1) integrante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y un (1) representante del Ministerio de Producción; o de los organismos que en el futuro los replacen.

Cuando, en razón de la materia, la presentación del proyecto exceda el ámbito de actuación de las jurisdicciones administrativas antes mencionadas, se convocará para ser parte de la Unidad al Ministerio o jurisdicción que resulte involucrada, la que tendrá voz y voto.

El Poder Ejecutivo Provincial designará al titular de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada.

Art. 39º - La Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada tendrá a su cargo la centralización de los contratos regidos por esta ley. A solicitud de los órganos o entes licitantes, dicho órgano prestará apoyo consultivo, operativo y técnico en las etapas de formulación del proyecto, elaboración de la documentación licitatoria o ejecución del contrato. Las funciones y los respectivos alcances serán determinados por el Poder Ejecutivo en su reglamentación, abarcando, entre otros:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de programas y planes de desarrollo de proyectos de participación público-privada;

b) Asistir al Poder Ejecutivo en la preparación de disposiciones regulatorias para el funcionamiento general del sistema de participación público-privada, así como manuales, guías y modelos contractuales de aplicación general, entre otras;

c) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño y estructuración de los proyectos, abarcando la realización de estudios de factibilidad, preparación de documentación licitatoria, promoción nacional y/o internacional de los proyectos, y en la implementación de los procedimientos de selección de los contratistas;

d) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño, organización y funcionamiento de sistemas de control de actividades a cargo de sus respectivos contratistas;

e) Asistir a requerimiento las entidades contratantes en los procesos de fortalecimiento de sus capacidades para la estructuración y control del desarrollo de proyectos de Participación Público-Privada;

f) Asumir funciones delegadas en materia de estructuración y/o control de proyectos de Participación Público-Privada desde las respectivas entidades contratantes, en cumplimiento del marco normativo vigente;

g) Concentrar toda la documentación antecedente de cada uno de los contratos suscriptos en los términos de esta ley;

h) Ser la entidad responsable en los términos del artículo 30 de la Ley Nacional 27.275 y regulación local del derecho de acceso a la información pública establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1169 /2005 y la que en el futuro lo reemplace.

Art. 40º - La Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada deberá instrumentar un sitio específico de consulta pública y gratuita de Internet, con el fin de dar adecuada difusión a los actos administrativos, auditorías e informes relacionados con las licitaciones y contratos que se efectúen en el marco de esta ley. No podrá convocarse a licitación o concurso público alguno antes de que hubiesen transcurrido treinta (30) días desde que la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada hubiese publicado en el sitio antes mencionado la totalidad de los estudios e informes relativos al proyecto en cuestión, así como los dictámenes

de la autoridad convocante en los términos del artículo 9º de esta ley.

COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Art. 41º - Créase la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, la que estará integrada como mínimo por tres (3) senadores y tres (3) diputados de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, quienes serán elegidos por sus respectivos Cuerpos, respetando la proporcionalidad de las fuerzas políticas que los componen.

La Comisión establecerá su estructura interna y dictará su propio reglamento de funcionamiento, teniendo como misión efectuar el seguimiento de los proyectos desarrollados bajo Contratos de Participación Público-Privada a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente, así como verificar su cumplimiento, resultados y las perspectivas de desarrollo futuro de estas modalidades contractuales.

La Comisión deberá contar con acceso a toda la documentación pertinente, incluyendo los contratos que se firmen bajo este régimen, no pudiendo oponerse a estos efectos las eventuales cláusulas de confidencialidad de dichos contratos. Sin perjuicio de ello, la comisión, sus miembros y empleados deberán garantizar la confidencialidad de la información de índole industrial o comercial de ese carácter en los términos de la legislación vigente, asumiendo las responsabilidades correspondientes por su divulgación.

El titular de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada deberá concurrir anualmente ante dicha Comisión a los efectos de brindar un informe fundado sobre el estado de ejecución y cumplimiento de los Contratos de Participación Público-Privada que se encontrasen en curso así como respecto de las condiciones y características de aquellos proyectos que la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada considerase conveniente desarrollar bajo dicha modalidad durante los próximos dos (2) ejercicios presupuestarios, en caso que estuvieren previstos.

La Comisión podrá formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes comunicándolas a sus respectivos Cuerpos.

Asimismo, podrá formular observaciones, propuestas y recomendaciones del plan de acción anual en lo que refiere a la auditoría de la totalidad de los Contratos de Participación Público-Privada existentes, que de acuerdo al artículo 33º de la presente debe realizar el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 42º - A las contrataciones sujetas a la presente ley no les serán de aplicación directa, supletoria, ni analógica cualquier otro régimen legal establecido para Obras Públicas, Concesiones de Obras y Servicios Públicos y Contrataciones en General con las excepciones que son establecidas en la presente de modo expreso.

Art. 43º - Autorízase, previa realización del dictamen establecido en el artículo 10º inciso j), a la contratante a celebrar válidamente los Contratos de Participación Público-Privadas disponiendo la inaplicabilidad de lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación; renunciando en su caso, a la prerrogativa de liberarse del cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero extranjero en moneda de curso legal.

Art. 44º - Para el ejercicio 2018 se establece un tope del cinco por ciento (5%) del Presupuesto General de la Provincia que se podrá utilizar para proyectos de participación público-privada, debiendo para los años subsiguientes indicar con precisión en el proyecto de presupuesto las partidas presupuestarias destinadas a estos proyectos.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a destinar los fondos que sean necesarios de dicha partida para la creación de la estructura necesaria para el funcionamiento de la Unidad Provincial de Contratos de Participación Público-Privada, que será establecida por Decreto Reglamentario.

Art. 45º - El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los ciento veinte (120) días de su sanción.

Art. 46º - Invítese a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Art. 47º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de febrero de 2018.

Sergio Daniel Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Aldo Ballestena

Vicepresidente 1º Cámara

Senadores a/c de la Presidencia

Natalio Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 13 de marzo de 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Gustavo E. Bordet

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 13 de marzo de 2018. Registrada en la fecha bajo el N° 10564. CONSTE - **Rosario M. Romero.**

MINISTERIO DE TURISMO

DECRETO N° 2299 MTUR

Paraná, 17 de julio de 2017

Reconociendo la completa ejecución de la obra realizada por las Sras. Mónica Andrea Beber D.N.I. 21.937.493 y Mercedes Celeste Benítez D.N.I. 34.006.756 de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato de locación de obra suscripto, obrante en autos, por el período comprendido entre 1 de febrero y el 30 de abril de 2016.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar las Sras. Mónica Andrea Beber D.N.I. 21.937.493 y Mercedes Celeste Benítez D.N.I. 34.006.756, previa presentación de factura correspondiente, constancia de trabajo y de conformidad con las normas vigentes ante la A.T.E.R. y la A.F.I.P., el importe de \$ 5.420,00 y \$ 4.620,00 respectivamente.

DECRETO N° 2300 MTUR

DECLARANDO FIESTA PROVINCIAL

Paraná, 17 de julio de 2017

VISTO:

La solicitud presentada por el Presidente Municipal de la ciudad de Federal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita se declare Fiesta Provincial a la "Fiesta del Cuchillero", evento organizado por el Club Social y Deportivo Talleres de la mencionada localidad, con auspicio y acompañamiento de la Municipalidad, se realiza en el mes de septiembre rindiendo homenaje a todas aquellas personas que realizan la actividad de la cuchillería; desde el año 2015;

Dicho evento se desarrolla adquiriendo año tras año mayor importancia, el cronograma de actividades cuenta con una parte musical donde actúan artistas de todos los géneros y del ámbito local, provincial y nacional; también con espacio para exposición de las cuchillerías del Federal -productos y proceso de fabricación;

Que asimismo el Ministerio de Turismo ha tomado intervención expresando su opinión favorable destacando que es política de estado

fomentar el turismo en nuestra provincia razón por la que alienta y promueve la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región;

Que la Asesoría Legal y Técnica de la cartera informa que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por el Decreto N° 2372/77 y su modificatorio Decreto N° 4086/84 MAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase "Fiesta Provincial" a la actual Fiesta del Cuchillero, a celebrarse en la ciudad de Federal los días del 8 al 10 de septiembre.

Art. 2º — La "Fiesta Provincial del Cuchillero", pasará a integrar el Calendario Oficial de Festividades Turísticas de Entre Ríos.

Art. 3º — Encuádrase la presente gestión en el Decretos N° 2372/77 y su modificatorio Decreto N° 4086/84 MAS.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Adrián F. Fuertes

DECRETO N° 2383 MTUR

Paraná, 1 de agosto de 2017

Acceptando la adscripción del agente Carlos Mario Franchi DNI N° 22.892.912, quien pertenece al Consejo General de Educación, cargo de Maestro de Ciclo titular de la Escuela Primaria N° 20 "Casiano Calderón" del Departamento Paraná, a este Ministerio de Turismo por el término de un año, desde el 21 de marzo de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

El Ministerio de Turismo, a través del área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente el área de Personal del Consejo General de Educación.

DECRETO N° 2384 MTUR

RECTIFICANDO ARTÍCULO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

El Decreto N° 4446 MTUR de fecha 29 de diciembre del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se acepta la adscripción del agente Rubén M. Díaz, quien pertenece al Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Paraná, a este Ministerio de Turismo por el término de un año, desde el 11 de marzo de 2016;

Que se observa un error material en el D.N.I citado en el decreto, siendo el correcto DNI 16.379.967;

Que como consecuencia de ello, corresponde subsanar el error material;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto N° 446/16 MTUR el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Acéptase la adscripción del agente Rubén M. Díaz, DNI 16.379.967, quien pertenece al Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Paraná, a este Ministerio de Turismo, por el término de un año, desde el 11 de marzo de 2016."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Adrián F. Fuertes

DECRETO N° 2651 MTUR

Paraná, 29 de agosto de 2017

Reconociendo y autorizando el pago del Be-

neficio de Compensación por Residencia al Sr. Maximiliano Alejandro Navarro, Subsecretario de Gestión Turístico Inversiones y Fomento del Ministerio de Turismo, por un monto de hasta \$ 5520 mensuales, desde el 1 de febrero de 2017 conforme el contrato de locación obrante en autos, y hasta tanto permanezca cumpliendo las funciones para las que fuera designado mediante Decreto N° 532/15 MTUR, o se produzca el vencimiento del referido contrato, lo que ocurra primero.

Autorizando a la Dirección General de Servicio Administrativo de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo al Sr. Maximiliano Alejandro Navarro, lo dispuesto, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Díaz Laura Patricia s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19758, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LAURA PATRICIA DIAZ, MI N° 18.243.931, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17.09.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de febrero de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00000346 3 v./19.3.18

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliouesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Herlein Luis - Valentinuz Juana Angela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17655, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS HERLEIN, MI: 5.909.042, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03.09.2004; y de JUANA ANGELA VALENTINUZ, MI: 3.548.064, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01.11.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00000353 3 v./19.3.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Aquino María Edit s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15908, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA EDIT AQUINO, MI: 0.723.069, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30.03.2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de marzo de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00000355 3 v./19.3.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Lencina Haydee Elvira - Keimichel Adolfo Juan - Keimichel Adolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 0849, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADOLFO KEIMICHEL, MI: 2.079.361, vecino

que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16.07.1971. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de marzo de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00000362 3 v./19.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Gomez Mafalda Socorro s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18392, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAFALDA SOCORRO GOMEZ, MI: 4.583.602, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20.10.2009. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de marzo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00000364 3 v./19.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Trucco María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15977, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN TRUCCO, MI: 6.239.267, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Buenos Aires, en fecha 19.09.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de marzo de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00000392 3 v./19.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schroeder Julio Héctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33804, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO HECTOR SHROEDER, DNI N° 8.287.110, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02.12.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de febrero de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00000416 3 v./20.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Quinteros María Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18385, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA QUINTEROS, MI: 5.015.843, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15.11.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de marzo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00000422 3 v./20.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Sotelo Tomas Natalio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15928, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TOMÁS NATALIO SOTELO, MI: 5.951.670, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02.01.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de marzo de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00000436 3 v./20.3.18

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial N° 2 de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Sacks, Julio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13483, año 2017, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en C. del Uruguay, Departamento Uruguay, E.R., el 04 de noviembre de 2017 de don SACKS JULIO, DNI N° 6.610.918, vecino que fuera de San José, Departamento Colón, domiciliado en Los Naranjos 1915, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice textualmente: "Colón, 13 de diciembre de 2017.- Visto:... Resuelvo:... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 1 de febrero de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

F.C. 0001-00000344 3 v./19.3.18

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única a mi cargo, Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "López Mary Esperanza s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13.560), cita y emplaza para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña MARY ESPERANZA LÓPEZ, DNI N° 5.035.444, vecina que fuera de Colón, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en Colón, Pcia. de Entre Ríos el día 6 de noviembre de 2015.

La resolución que lo ordena, reza: "Colón, 27 de febrero de 2018, Visto: ...Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mary Esperanza López, DNI N° 5.035.444, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...".

Colón, 6 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00000399 3 v./20.3.18

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados: "Galarregui, Agustín Antonio y Huerta, Néilda Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8094), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por AGUSTIN ANTONIO GALARREGUI, DNI M 5.805.801, quien falleciera en fecha 12 de febrero de 2006; y de NELIDA BEATRIZ HUERTA, DNI F 3.736.892, quien falleciera en fecha 17 de octubre de 2017; ambos vecinos del Departamento Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de diciembre de 2017. Visto: El promocional de fs. 17/18 y documentación entonces acompañada, atento lo dispuesto por los Arts. 3545, 3546 y ccs. del Código Civil, 2340, 2424, 2425 y ss. del C.C. y C., y 718, 728 y ccs. del C.P.C. y C., Resuelvo: 1.- (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Agustín Antonio Galarregui y Néilda Beatriz Huerta, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres

veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) 9.- (...) A lo demás, oportunamente. Fdo.: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 18 de diciembre de 2017 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00000380 3 v./19.3.18

El Juzgado de Ira. Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por VALENZUELA DE TICHE, MARIA, MI N°: 4.964.111, fallecida en fecha 06.05.2009, en Concordia (E.R.), para que así lo acrediten en autos "Valenzuela de Tiche, María s/ Sucesorio ab intestato" – (N° 12284).

La resolución que así lo ordena dice lo siguiente: "Concordia, 22 de noviembre de 2017. Visto ... Resuelvo: 1... 2. Decretar la apertura del juicio Sucesorio de María Valenzuela de Tiche - F 4.964.111-, vecina que fuera de la localidad de La Criolla - Departamento Concordia (E.R.)- 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994 -4 ... 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... 9 ... 10 ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe".

Concordia, 28 de diciembre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00000407 3 v./20.3.18

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Femopase Julio Virginio s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13226 - cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JULIO VIRGINIO FEMOPASE, DNI N° 93.197.128, fallecido en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 05 de octubre de 2017, vecino que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 08 de febrero de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000356 3 v./19.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Alem Salvador Ruben s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13206 - cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SALVADOR RUBEN ALEM, DNI N° 05.854.699, fallecido en la ciudad de Crespo, en fecha 03 de agosto de 2017, vecino que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que

comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 20 de febrero de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000358 3 v./19.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gonzalez Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13227 - cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE ALBERTO GONZALEZ, DNI N° 06.260.411, fallecido en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 17 de mayo de 2017, vecino que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 08 de marzo de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000359 3 v./19.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Klein Margarita Victoria y Bonnin Eladio Esteban s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13171 - cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Doña MARGARITA VICTORIA KLEIN, MI N° 04.986.392, fallecida en Diamante, Entre Ríos, el día 28 de junio de 2013 y por Dn. ELADIO ESTEBAN BONNIN, MI N° 05.794.088, fallecido en Ruta 11 N° 470 de Valle María, Dpto. Diamante, Entre Ríos, el día 01 de diciembre de 2016; ambos vecinos que fueran de Ruta 11 Km 470, Departamento Diamante, a fin que comparezca a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 28 de febrero de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000430 3 v./20.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Portoman Estela Margarita s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13172 - cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Dña. ESTELA MARGARITA PORTOMAN, MI N° 05.460.550, vecina que fuera de la localidad de Strobel, Diamante, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en la misma localidad el día 03 de junio de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 8 de febrero de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000431 3 v./20.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Maldonado Tomasa Guadalupe s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13173 - cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Dña. TOMASA GUADALUPE MALDONADO, MI N° 01.221.421, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en la misma localidad el día 16 de septiembre de 1.996, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 02 de marzo de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000433 3 v./20.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Romero Paulina Trinidad y Muñoz Felipe Mario s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13132 - cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Don FELIPE MARIO MUÑOZ, MI N° 05.902.236, fallecido en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 19 de noviembre de 2009; y por Dña. PAULINA TRINIDAD ROMERO, MI N° 05.340.635, fallecida en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 30 de Octubre de 2006; ambos con último domicilio en Avda. Sarmiento N° 45 de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 02 de marzo de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000435 3 v./20.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Peretti Angel Atilio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13198) cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Dn. ÁNGEL ATILIO PERETTI, MI N° 10.524.720, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre Ríos, fallecido el día 18 de octubre de 2017 en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 2 de febrero de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000437 3 v./20.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Gieco Guillermo Trinidad s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13199 - cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Dn. GUILLERMO TRINIDAD GIECO, MI N° 05.913.126, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre Ríos, fallecido el día 19 de noviembre de 2017 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 2 de febrero de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000438 3 v./20.3.18

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (Suplente), en los autos caratulados "Dalarda, Edgar Elpidio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13389/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por EDGAR ELPIDIO DALARDA, DNI N° 14.730.258, fallecido el día 30 de mayo de 2017, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 1 de marzo de 2018.- ... Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causan-

te, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ..., facultándose a la Dra. Vanina Soledad Benítez y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 01 de marzo de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario prov..

F.C. 0001-00000361 3 v./19.3.18

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Labriola José - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4729/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante JOSE LABRIOLA, DNI N° 01.902.290, nacido el 23 de diciembre de 1921 en Entre Ríos, de estado civil casado, domiciliado en Av. 1° de Mayo N° 2575 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.), hijo de Antonio Labriola y de Andrea Quintana, fallecido en la ciudad de Chajarí (E.R.), el 26 de septiembre de 1990.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 9 de febrero de 2018.- Por presentado el Dr. José Antonio Pezzarini, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, con patrocinio letrado, por parte y

documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Sr. José Labriola, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando al Dr. José Antonio Pezzarini para intervenir en su diligenciamiento (Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial N° 2)".

Chajarí, 20 de febrero de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00000363 3 v./19.3.18

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Mc Loughlin, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Fernández Armando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15042; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores, de FERNANDEZ ARMANDO, DNI N° 5.781.529, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Federación (E.R.) el día 05 de junio de 2015. Publíquense por tres días.

Federación, 11 de diciembre de 2017 – **Arturo H. Mc. Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00000401 3 v./20.3.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Mc Loughlin, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Moreyra Martha s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14418; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de MOREYRA MARTHA, DNI N° 3.599.267, vecina que

fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Chajarí (E.R.) el día 31 de agosto de 2013. Publíquense por tres días.

Federación, 15 de noviembre de 2017 – **Arturo H. Mc. Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00000402 3 v./20.3.18

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, en los autos caratulados "Fumaneri Domingo y Fumaneri Olga Margarita - Sucesorio ab-intestato", Expte. 10401, año 2018, cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un tres días en el Boletín Oficial y en el diario local El Debate Pregón, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, DOMINGO FUMANERI, MI 1.945.433 fallecido en esta ciudad de Gualeguay el 6 de junio de 1979, y OLGA MARGARITA FUMANERI, MI 11.232.835, fallecida en esta ciudad de Gualeguay, el 4 de enero de 2004.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: Gualeguay, 20 de febrero de 2018.- Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Domingo Fumaneri y Olga Margarita Fumaneri, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Fabián Morahan. Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 12 de marzo de 2018 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00000388 3 v./19.3.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única, en los autos caratulados "Taborda Elías Alfredo - Sucesorio ab-intestato", Expte. 10409, año 2018, cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un tres días en el Boletín Oficial y en el diario local El Debate Pregón, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ELIAS ALFREDO TABORDA, MI 10.411.557, fallecido en General Galarza, Departamento Gualeguay, el 11 de julio de 2002.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 2 de marzo de 2018.- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio la apertura del juicio sucesorio de Elías Alfredo Taborda, vecino que fuera de este Departamento Gualeguay, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Fabián Morahan. Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 9 de marzo de 2018 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00000389 3 v./19.3.18

GUALEGUAYCHU

La Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Jurisdicción Judicial de Gualeguaychú, Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratula-

dos "Marchesini Roberto Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expt. 390/17 iniciado 10.11.2017 con fecha de apertura: 15 de noviembre 2017, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don ROBERTO LUIS MARCHESINI DNI: 8.441.338, hijo de Antonio Ramón Marchesini y Catalina Luisa Marchesini vecino que fuera de esta ciudad domiciliado en calle Paraná Nro. 230 de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, falleció el día 13 de abril de 2011, en Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de treinta días a contar de la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 9 de febrero de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00000365 3 v./19.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Heiler Rubín Valentín s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6911, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RUBIN VALENTIN HEILER, Documento Nacional Identidad N° 5.866.792, fallecido el día 26 de abril de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000384 3 v./19.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sigot Elba Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6708, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELBA ESTER SIGOT, Libreta Cívica N° 5.081.953, fallecida el día 15 de enero de 1999, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 08 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000385 3 v./19.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chesini Santa Margarita Anita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6929, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SANTA MARGARITA ANITA CHESINI, DNI F 1.214.418, fallecida el día 26 de diciembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de marzo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000387 3 v./19.3.18

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña INES CAROLINA EMILIA CABRERA, LC N° 5.235.363, con ultimo domicilio real en Irigoyen s/n° Ciudad, fallecida en Gualeguaychú, Entre Ríos, el 14 de noviembre de 2004, para que se presenten dentro del plazo de diez días a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces, en el expediente caratulado "Cabrera, Inés Carolina Emilia s/ Sucesorio ab - intestato", Expte. N° 8597, iniciado el 4 de junio de 2013. Fecha de apertura: 26 de diciembre de 2017.

Gualeguaychú, 8 de febrero de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00000412 3 v./20.3.18

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Zapata Pablo Tomas s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5342, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PABLO TOMAS ZAPATA, vecino que fuera de Dto. Chilcas, Dpto. Victoria, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Gral. Ramírez, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07.07.2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de febrero de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00000370 3 v./19.3.18

El Sr. Juez a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Trossero Edelmiro Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5449, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDELMIRO MIGUEL TROSSERO, vecino que fuera de Hernández, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Paraná, en fecha 14.04.2015. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 16 de febrero de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00000372 3 v./19.3.18

El Sr. Juez a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Sosa Abdohamed s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5450, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABDOHAMED SOSA, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 26.02.2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 15 de febrero de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00000373 3 v./19.3.18

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca, (Juez), Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Rodríguez, Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 3107), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, DNI N° 5.797.073, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Republica Argentina, el día en fecha 03 de septiembre de 2017. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 19 de diciembre de 2017. Visto: Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Angel Rodríguez, MI N° 5. 797.073, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador. 3. - Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones, 6.- 7.- ... 8.- ... 9.-

... A lo demás, oportunamente. Notifíquese.- Fdo. Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 26 de diciembre de 2017 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C. 0001-00000404 3 v./20.3.18

SUCESORIOS**NUEVOS****PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Miño Martiniana - Romero Mateo Celestino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34102, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTINIANA MIÑO, DNI N° 2.815.708, fallecida en María Grande - Entre Ríos -, en fecha 06.09.1981 y de MATEO CELESTINO ROMERO, LE N° 5.895.844, fallecido en María Grande - Entre Ríos - en fecha 11.07.2004, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de marzo de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00000466 1 v./19.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Soberon Teresa s/ Sucesorio ab intestato", N° 19242, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESA SOBERON, MI N° 5.413.528 vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Viale, Provincia de Entre Ríos, en fecha 18.06.2005. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de marzo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C. 0001-00000479 1 v./19.3.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Caceres Angel Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19690, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANGEL DOMINGO CACERES, MI N° 20.789.101, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Viale, Departamento Paraná, en fecha 23.08.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00000480 3 v./21.3.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Macchi Ricardo Antonio y Duarte Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15882, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO ANTONIO MACCHI, MI: 5.951.173, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12.10.2008 y de ANA MARIA DUARTE - MI: 4.449.400, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06.02.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de marzo de 2018 – **Silvina M.Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00000490 3 v./21.3.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos

caratulados "Barbagelata Agustin Rolando - Pocay María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 16842, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AGUSTIN ROLANDO BARBAGELATA, MI: 2.056.224, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20 de mayo de 2001; y de MARIA ESTHER POCAY, MI: 5.362.002, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03 de febrero de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de marzo de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00000502 3 v./21.3.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tep-sich, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Peralta Enrique Ramon s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 23113, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAMON PERALTA, DNI N° 23.187.429, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Crespo en fecha 14.08.2017. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de marzo de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 0001-00000507 1 v./19.3.18

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, 12 de Abril N° 241, a cargo del Juez Arietto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Gaillard Augusto Amilcar s/ Sucesorio ab intestato - Expte. N° 13.554", cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de AUGUSTO AMILCAR GAILLARD, vecino que fue del Departamento Colón fallecido el día 07 de febrero de 2018 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, E. Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 01 de marzo de 2018... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Augusto Amilcar Gaillard, DNI N° 5.787.197, vecino que fuera de esta ciudad. 3.Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley Arietto Alejandro Ottogalli-Juez."

Colón, 08 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00000463 3 v./21.3.18

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de Arietto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet (secretaria) en autos caratulados "Martínez Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.549, año 2018, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUAN CARLOS MARTINEZ, DNI N° 7.712.711, de nacionalidad argentina, con último domicilio real en calle Mercante Lima N° 503 de la ciudad de Colón, Depto. Colón, E. Ríos, fallecido en Colón, Depto. Colón, E. Ríos, el 01 de octubre de 2016, quien fuera vecino de esta ciudad de Colón, E. Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 21 de febrero de 2018.- Visto: ... - Resuelvo: 1.- ... -2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos

Martínez, DNI N° 7.712.711, vecino que fuera de esta ciudad.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.- ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".

Colón, 1 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00000500 3 v./21.3.18

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaria de la Dra. Flavia C. Orcellet (Secretaria) en autos caratulados "Hauteville Mabel Margarita - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.556, año 2018, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MABEL MARGARITA HAUTEVILLE, DNI N° 6.617.593, de nacionalidad argentina, fallecida en Villa Elisa, Depto. Colón, E. Ríos el 12 de diciembre de 2015, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este Departamento Colón, E. Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 27 de febrero de 2018.- Visto: ... - Resuelvo: 1.- ... - 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mabel Margarita Hauteville, DNI N° 6.617.593, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este Departamento.- ... -4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.- ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".

Colón, 12 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00000501 3 v./21.3.18

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Borre Victorino Ignacio o Victorino y Sanchez, Sofia Elvira s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 12897 - cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por VICTORINO IGNACIO BORRE o VICTORINO BORRE, LE N° 5.915.881, vecino que fuera del Departamento Diamante Provincia de Entre Ríos; fallecido en la ciudad de Diamante el 18.03.2017 y SOFIA ELVIRA SANCHEZ, LC N° 2.811.735, vecina que fuera del Departamento Diamante Provincia de Entre Ríos; fallecida en la ciudad de Diamante el 04.05.2017, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de febrero de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000476 3 v./21.3.18

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaria a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Calvo Ricardo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15554; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de RICARDO FRANCISCO CALVO, DNI N° 05.766.398 vecino que fuera de la ciudad de Federación

(Entre Ríos), fallecido en la misma el día 10 de septiembre de 2017. Publíquense por tres días.

Federación, 29 de diciembre de 2017 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00000471 3 v./21.3.18

FEDERAL

El señor Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Luis María Quiroz, Secretaria única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Luna, Alfredo Oroman s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (N° 18548), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALFREDO OROMAN LUNA, DN N° 5.796.561, vecino que fuera de Colonia Federal, fallecido en Federal en fecha 29 de junio de 1995.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 28 de febrero de 2018 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Alfredo Oroman Luna, DNI N° 5.796.561, argentino, nacido en Federal el 15 de marzo de 1934 y fallecido en Federal el 29 de junio de 1995, hijo de Luis Ladislao Luna y Vicenta López, vecino que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 5 Km. Oeste de la Escuela Provincial N° 14. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo.: Dr. Luis María Quiroz - Juez Civil y Comercial subrogante.

Federal, 28 de febrero de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00000469 3 v./21.3.18

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maiztegui Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11237, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL MAIZTEGUI, DNI N° 8.440.602, hijo de Juan Maiztegui y de Teodora Rumalda Silva, fallecido en esta ciudad el día 04 de febrero de 2016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de marzo de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00000456 3 v./21.3.18

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú a cargo de la Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaria a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Sack María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 447/17 iniciado el 7 de diciembre de 2017 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de SACK MARIA LUISA, DNI N° 1.386.527, domiciliada en calle Emanuel s/n° fallecida el 6 de abril de 2017 en Aldea San Antonio, Dto. Gualeguaychú, de la que fuera vecina, debiendo acreditar su derecho dentro de dicho plazo. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 23 de febrero de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00000457 1 v./19.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hernández Silvia Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6927, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SILVIA ELENA HERNANDEZ, Documento Nacional Identidad 16.957.666, fallecida el día 14 de noviembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 02 de marzo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000458 3 v./21.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grasmuck Victor Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6843, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: VICTOR MANUEL GRASMUCK, Documento Nacional Identidad N° 5.866.681, fallecido el día 04 de noviembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de diciembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000459 3 v./21.3.18

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carrizo Amalia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 428/17, fecha de inicio del proceso 28.11.2017, fecha de apertura 29.11.2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña AMALIA CARRIZO, DNI 2.491.790, nació el 3.11.1938, hija de don Alejandro Carrizo y Doña Clara López, con último domicilio real en calle Borquez y Buenos Aires, de la ciudad de Gualeguaychú, fallecida en ciudad de Gualeguaychú en fecha 29.05.2017. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 7 de marzo de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00000460 3 v./21.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Leonardo Portela, secretario Dr. Javier Mudrovici, de quien suscribe, en los autos caratulados "Colman Leoncia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente 2174/09, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes para que los represente, bajo apercibimiento de ley, a herederos de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain: Sr. JOSE VILLALBA, DNI 5.784.159, fallecido el día 30 de agosto de 2014, en la ciudad de Urdinarrain, Dpto. de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 07 de marzo de 2018 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000462 3 v./21.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pedro María Encarnación s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6819, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ENCARNACION PEDRO, Documento Nacional Identidad N° 5.016.670, fallecida el día 03 de junio de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 02 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000482 3 v./21.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a

cargo del Despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Asunta De María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6923, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ASUNTA DE MARIA, Documento Nacional Identidad 93.884.503, fallecido el día 25 de julio de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000483 3 v./21.3.18

LA PAZ

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia A. Vega, Secretaria única del Esc. Angel L. A. Locatelli, en los autos caratulados "Sosa Ana Rosa s/ Sucesorio ab intestato", (Expte N° de 5402, F° 229, año: 2016"), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante: ANA ROSA SOSA, DNI 13.246.314, vecina que fuere de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, fallecida en la ciudad de María Grande, Departamento Paraná el día 08 de enero de 2016. Publíquese por un día.

La Paz, 24 de julio de 2017 – **Angel A. Locatelli**, secretario.

F.C. 0001-00000503 1 v./19.3.18

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia A. Vega, Secretaria única de Rosana M. Sotelo Interina, en los autos caratulados "Ponce Jorge Herbert s/ Sucesorio ab intestato", (Expte N° de 5712, F° 242, año: 2017), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante: JORGE HERBERT PONCE, DNI 05.936.657, vecino que fuere de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, fallecida en la misma ciudad el día 20 de enero de 2016. Publíquese por tres días.

La Paz, 13 de octubre de 2017 – **Rosana M. Sotelo**, secretaria int.

F.C. 0001-00000504 3 v./21.3.18

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaria de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Saenz, María del Carmen, Quinodoz, Julietta Maris y Quinodoz, Clara Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8888, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN SAENZ y JULIETTA MARIS QUINODOZ, vecinas que fueran de la ciudad de Nogoyá, Dpto. Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos y fallecidas en la misma ciudad, el 18 de septiembre de 1989 y 31 de mayo de 1998, respectivamente. Publíquese por un día.

Nogoyá, 05 de febrero de 2018 – **Mercedes O. de Sanchez**, secretaria.

F.C. 0001-00000505 1 v./19.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaria de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Saenz, María del Carmen, Quinodoz, Julietta Maris y Quinodoz, Clara Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8888, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLARA ALICIA QUINODOZ, vecina que fuera de Paraná - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos y falle-

cida en la misma el día 06.01.2002. Publíquese por un día.

Nogoyá, 26 de febrero de 2018 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C. 0001-00000506 1 v./19.3.18

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de C. del Uruguay (ER), a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, (Juez a/c Despacho), Secretaria única de la Dra. Mariana A. Dieci (secretaria interina) en autos "Vollmuth German Agustin s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 7992, año 2018), cita y emplaza a herederos y acreedores de: GERMAN AGUSTIN VOLLMUTH, DNI N° 5.825.623, vecino de Villa San Marcial, Depto Uruguay (ER), y fallecido el día 15.02.2018, en Libertador Gral San Martín (ER), para que en diez días acrediten tal condición.

El auto que ordena esta medida en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 07 de marzo de 2018.- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994) ... Fdo. Dr. Gastón Agotegaray. Juez a/c despacho".

C. del Uruguay, 13 de marzo de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00000499 1 v./19.3.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de C. del Uruguay (ER), a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdigueru, Secretaria única del Dr. Marcos Pedro Chichi en autos: "Fredez Celino s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8740, F° 241, L° VII, año 2018), cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CELINO FREDEZ, DNI N° 5.805.678, vecino que fuera de Basavilbaso (Pcia. de Entre Ríos) y fallecido en Basavilbaso (ER), el día 28 de junio de 2010, para que en el plazo de treinta (30) días acrediten tal condición.

El auto que ordena esta medida en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 19 de febrero de 2018.- ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Mariela A. Perdigueru. Juez a/c Despacho".

C. del Uruguay, 13 de marzo de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00000451 1 v./19.3.18

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho, Secretaria a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, secretaria interina, en los autos caratulados "Walser Gladys Ofelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7917, F° 55, año 2.017, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña GLADYS OFELIA WALSER, DNI N° 11.501.276, fallecida en fecha 26 de julio de 2017, en la localidad de C. del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos y con último domicilio en Colonia Centenario, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: "C. del Uruguay, 27 de diciembre de 2017.- ... Publíquense edicto por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C (Ley 26.994) ... Fdo. Dr. Gastón Agotegaray - Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 22 de febrero de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00000493 1 v./19.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de C. del Uruguay, Dr. Gastón Agotegaray, Secretaria única a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, secretaria interina, en los autos caratulados: "Baccaro, Elso Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7906, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ELSO OSVALDO BACCARO, MI N° 5.803.497, de estado civil casado en primera nupcias con Elida Maria Bouvet, nacido en la Provincia de Entre Ríos, el 05 de septiembre de 1936, hijo de Sebastián Baccaro y Amelia Eusebia Martín; fallecido en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 20 de noviembre de 2017, siendo su último domicilio en calle Alem N° 44 de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual plazo lo acredite. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Se transcribe la resolución que ordena el presente y dice ... "C. del Uruguay, 15 de diciembre de 2017. Por presentada a la Dra. Tamara Schurmann, con domicilio constituido, en nombre y representación de Elida María Bouvet, Celia Cristina Baccaro y María Graciela Baccaro, en mérito a la carta poder que acompaña, documentación adjunta que se agrega, dándosele en autos la intervención legal correspondiente. Estando acreditada la defunción del causante con el acta de fs. 7, y con la documentación obrante a fs. 8/11 el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., Decretase la apertura del proceso sucesorio de Elso Osvaldo Baccaro, vecino que fuera de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). mca. Dr. Gastón Agotegaray Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 15 de febrero de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00000494 1 v./19.3.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdigueru, Secretaria única a cargo del Dr. Marcos P. Chichi, del Departamento Judicial de C. del Uruguay, en los autos caratulados "Olivera Justina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8115, F° 217, L° VII, año 2016, cita y emplaza a los herederos y acreedores de OLIVERA JUSTINA, DNI N° 5.041.734, fallecida en en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, día 25 de julio de 2014, vecina que fuera de la ciudad de C. del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que ordenan el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 12 de diciembre de 2017. Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Aprobar en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, la expresada información sumaria, declarando probado que la causante Justina Olivera tenía su domicilio en calle Lorenzo Sartorio N°920 de esta ciudad. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Justina Olivera, vecina que esta ciudad. Citar mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Mariela A. Perdigueru – Juez Suplente".

C. del Uruguay, 22 de febrero de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00000495 1 v./19.3.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Partido Judicial Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaria

única de la suscripta, en los autos caratulados: "Cantegrit, Bernardina y Cantegrit, Guillermo y Cantegrit, Otilia s/ Sucesorio", Expte. N° 234, Folio 106, año 1991, cita y emplaza a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a los bienes de la Sra. OTILIA CANTEGRIT, DNI N° 5.069.276, fallecida el día 12 de agosto de 2007, vecina que fuera de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El auto que dispone la medida, en su parte pertinente, expresa: "C. del Uruguay, 28 de diciembre de 2018... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Otilia Cantegrit, vecina que fuera de esa ciudad.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994), Fdo. Dr. Gastón Agotegaray - Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 9 de febrero de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.
F.C. 0001-00000496 1 v./19.3.18

La señora Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de C. del Uruguay, Dra. Mariela Perdiguero, a través de su Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en autos caratulados: "Poggiolini Viviana Monica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8714, folio 240, Libro VII, año 2017, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, POGGIOLINI VIVIANA MONICA, DNI N° 13.120.180, fallecida en la ciudad de C. del Uruguay, en fecha 20.10.2017, vecina que fuera de esta ciudad de C. del Uruguay, para que en el término de treinta días lo acrediten.

El auto que ordena el presente dice así: "C. del Uruguay, 29 de diciembre de 2017.- ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Viviana Monica Poggiolini, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un(1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial -... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe.- ... "Fdo. Mariela A. Perdiguero - Jueza a/c Despacho".

C. del Uruguay, 20 de febrero de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00000497 1 v./19.3.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Gastón Agotegaray - Juez a/c Despacho -, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Javier Bonnin -suplente- en los autos caratulados: "Reimondi Yolanda Teresita y Almeida Juan Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7139, año 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JUAN RICARDO ALMEIDA, MI DNI N° 5.812.348, argentino, de estado civil viudo, fallecido el día 26 de octubre del año 2017, con último domicilio conocido en calle 15 N° 344 de la localidad de Caseros, Provincia de Entre Ríos para que en dicho plazo lo acrediten.

A sus fines se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente edicto: "C. del Uruguay, 29 de diciembre de 2017 ... Decretase la apertura del proceso sucesorio de Juan Ricardo Almeida, vecino que fuera de la localidad de Caseros. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acre-

diten, Art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994) ... Fdo.: Dr. Gastón Agotegaray - Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 15 de febrero de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00000498 1 v./19.3.18

VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Doctor Luis Francisco Márquez Chada a cargo del Despacho, Secretaría de la Doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESA MARIA DEL VALLE GUAITA, DNI N° 2.065.341, nacida el día 05 de diciembre de 1928, hija de Ramón Guaita y de María del Rosario Negri, fallecida el día 05 de noviembre de 2016, siendo su último domicilio en Yrigoyen y España de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Guaita Teresa María del Valle s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. 13566), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 26 de febrero de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00000464 3 v./21.3.18

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, del Doctor Luis Francisco Chada Márquez a cargo del Despacho, Secretaría de la Doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña MARIA NORA CHARPENTIER, DNI N° 5.369.268, hija de José Charpentier y de Juana Flora Garcilazo, nacida el día 15 de septiembre de 1925 y fallecida el día 06 de mayo de 2014 y siendo su último domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 608 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Charpentier María Nora s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13700), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 07 de marzo de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00000468 3 v./21.3.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a todos los integrantes del grupo de afiliados de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Paraná N° 7 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. Martín L. Furman, Secretaría N° 7 de quien suscribe, ha dispuesto publicar edictos en los autos caratulados: "Asociación de Defensa de Consumidores Entrerrianos (ADECEN) c/ Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales s/ Sumarísimo" (Expte. N° 19700), fecha de inicio 26.7.2017, con el fin de poner conocimiento que por ante este Juzgado y Secretaría, la Asociación de Defensa de Consumidores Entrerrianos (ADECEN) ha interpuesto demanda contra la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales, con domicilio en Avda. Facundo Zuviría N° 4584 de Santa Fe, cuyo objeto se explicita seguidamente, haciéndoles saber a todos los integrantes del grupo de afiliados de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales que los efectos de la sentencia que se dicte en estos autos los alcanzará sin necesidad de comparecer individualmente en autos; en tanto que para el caso que así no lo desean deberán comparecer en el plazo de

cinco (5) días a contar desde la última publicación, con patrocinio letrado, a fin de manifestar que optan por quedar fuera del pleito (Art. 54 2º párrafo de la Ley 28.240), el objeto del proceso colectivo es; 1) la declaración de nulidad y/o ilegitimidad de todos aquellos incrementos que autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación que hayan sido aplicados por la accionada, tantos a los afiliados directos como corporativos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5º inciso g del Decreto N° 1993/2011, es decir, durante los 30 días hábiles subsiguientes a la notificación del incremento de la cuota y que hayan sido percibidos por la demandada en los meses de junio de 2015 con causa en la Res. N° 502/15 MS (B.O. 21.5.2015), en octubre de 2015 con causa en la Res. N° 1567/15 (B.O. 21.9.2015), en febrero de 2016 con causa en la Res. N° 82/16 (B.O. 02.2.2016) y en junio de 2016 con causa en la Res. N° 572/16 (B.O. 15.5.2016); 2) la devolución a todos los consumidores de la República Argentina la totalidad de las sumas de dinero que fueron percibidas producto de la aplicación de los incrementos declarados inválidos con más sus correspondientes intereses devengados desde la fecha de pago y hasta la fecha de devolución que se calculará sobre la base de la tasa de interés que aplica la demandada para casos de mora; 3) la reducción de la cuota a los parámetros autorizados por la autoridad de control, deduciendo de su estructura los incrementos declarados ilegítimos y 4) la aplicación de daño punitivo previsto en el artículo 52 bis de la Ley N° 24.240. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 9 de marzo de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00000354 3 v./19.3.18

CONCORDIA

a los herederos de JORGE DURAND

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados Galeano Rubén Darío y Otra c/ Herederos o Sucesores de Jorge Durand y Otra s/ Sumario Ejecución de Sentencia expediente N° 256, en trámite por ante Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de Alejandro Daniel Rodríguez -Juez Suplente-, Secretaría N° 2 Dra. Ana María Noguera -Secretaria- se cita y emplaza por el término de cinco (5) días a los herederos de JORGE DURAND, DNI N° 5.777.715; a los fines que comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de diciembre de 2017. -Visto lo solicitado y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 50 inc. 5º, 142, 329 del C. P. C y C.. Resuelvo: 1. - Tener por acreditado el fallecimiento del demandado Jorge Durand y mandar agregar testimonio de defunción acompañado. 2. -Atento lo dispuesto en el punto 1 de la presente, librar oficio Ley 22.172 al Registro de Juicios Universales a los fines de que informe si se ha iniciado el sucesorio de: Jorge Durand DNI N° 5.777.715, falleció en Concordia el día 21.12.2008 y en su caso fecha de iniciación y Juzgado donde tramita. 3. - Tener por cumplimentado a fs. 321 por la parte actora con la carga prevista en el Art. 142 del CPCC- respecto de los herederos o sucesores de Jorge Durand. 4.4. -Citar a herederos o sucesores de Jorge Durand- DNI N° 5.777.715, mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario matutino de esta ciudad, para que comparezcan a este juicio a tomar la intervención que les pudiera corresponder, en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes- (Arts. 50 inciso 5º y 329 del C. P. C y C... 5... 6... Firmado Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Suplente.

Ana M. Noguera, secretaria.

F.C. 0001-00000444 2 v./19.3.18

C. DEL URUGUAY**a EZEQUIEL ALEJANDRO RAMOS**

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, en los autos caratulados: "Bregliano Marcela Noemí c/ Ramos Ezequiel Alejandro y Otra s/ Ordinario Daños y Perjuicios", Expte. N° 7475, año 2016, cita y emplaza por el término de quince días a EZEQUIEL ALEJANDRO RAMOS, de domicilio desconocido para que comparezca al juicio, por si o por intermedio de su representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que dispone el presente: "Concepción del Uruguay, 1 de febrero de 2018.- ..., cítese por edictos al demandado Ezequiel Alejandro Ramos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado, o en su defecto del lugar del juicio, para que comparezca en el plazo de quince días, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes para que lo represente en juicio.- Fdo: Dr. Gastón Agotegaray Juez a/c del Despacho".

C. del Uruguay, 28 de febrero de 2018 - **Mariana A. Decí**, secretaria intro.
F.C. 0001-00000410 2 v./19.3.18

CITACION**NUEVA****PARANA****a CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL**

La Sra. Jueza Viviana Murwnik, a cargo del Juzgado Laboral N° 2 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina c/ Constructora del Norte SRL s/ Apremio" Expte N° 15580, cita y emplaza por el término de diez (10) días a CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL, con último domicilio conocido en calle Blas Parera 2368 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, para que comparezca en juicio, por si o por representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 7 de marzo de 2018 - **Mónica P. Camejo**, secretaria.
F.C. 0001-00000452 2 v./20.3.18

REMATES**NUEVOS****PARANA**

Por Emmanuel Cruz
Matr. 1046 CPMPE

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Ejecuciones de la ciudad de Paraná Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño, ha dispuesto que en el expediente Chevrolet N° de Ahorro Para Fines Determinados c/ Riquelme Mario Alberto s/ Ejecución Prendaria Exp. N° 46339, que el martillero designado en autos, Emmanuel Cruz, matrícula N° 1046 CO.M.P.E.R., subaste el día 5 de abril de 2018 a las 10:15 horas, en el Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, sito en calle Santa Fe N° 434 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en presencia de la actuario, en dinero en efectivo, por la base del crédito garantizado de pesos sesenta

y ocho mil ciento cincuenta y ocho con dieciséis centavos (\$ 68.158,16), al contado y al mejor postor, el siguiente bien automotor marca Chevrolet, dominio NDX 049, tipo Sedan 4 Puertas, modelo Cobalt 1.8N LTZ A/T, marca motor Chevrolet N° BK2001046, marca de chasis Chevrolet N° 9BGJC6960DB339590, debiendo los que resulten compradores abonar en el acto del remate la totalidad del monto de la compra con más el 10% en concepto de honorarios del martillero por ser esta a su cargo, como asimismo el sellado previsto por el Art. 195 del Código Fiscal - y el Art. 12. inc. 10 de la Ley Impositiva - t.o. 2006, dejándose constancia de que si el día señalado resultare inhábil, la subasta se llevará a cabo el siguiente día hábil, a la misma hora.

Los compradores deberán concurrir al acto de venta unidos del Documento Nacional de Identidad.

Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 279 - Código Fiscal).

Dicho bien podrá ser examinado por los interesados, en calle Pascual Palma N° 342 de la ciudad de Paraná los días martes 3 de abril de 2018 y miércoles 4 de abril de 2018 en el horario de 10.00 a 13.00 hs. previa concertación con el martillero designado.

Informes: Tel. (0343-4217608).
Paraná, 14 de marzo de 2018 - **Romina Otaño**, secretaria.

F.C. 0001-00000461 3 v./21.3.18

GALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco
Matr. 357

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Leonardo Portela, Secretaría N° 3, a cargo del Dr. Ricardo J. Mudrovici, hace saber por dos (2) veces que en los autos caratulados "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Luque José Ricardo s/ Ejecución Prendaria", Expediente N° 5934, ha designado al martillero José A. Badaracco, matrícula N° 357, para que el día 25 de abril del corriente año a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil, en las galerías del Juzgado y por ante el actuario, proceda a ofrecer en pública subasta: 1) Un automotor marca Volkswagen tipo Pick.Up, modelo Amarok 2.0 L, TDI 180CV 125, año 2013, dominio LZL-459 cuyo demás datos y referencias obran en el expediente.

Condiciones de venta: La venta sin base, al contado y al mejor postor.

Quien o quienes resulten comprador/es, deberán abonar en el acto de la subasta el total del precio de compra, más el 10% en concepto de honorarios del martillero sobre el precio total obtenido en el remate en dinero efectivo y dentro de los 15 días de aprobado el remate deberá abonarse el impuesto de subasta.

El bien podrá revisarse previo a convenir con el martillero y se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo posterior alguno a la subasta.

Se hace saber que previo a la entrega del bien deberá tramitarse la transferencia del mismo a nombre de sus adquirentes (STJ - Acuerdo General N° 35/11 del 25.10.11, punto tercero).

Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 333 o al Tel 15585668.

Gualeguaychú, 13 de marzo de 2018 - **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000492 2 v./20.3.18

QUIEBRA**ANTERIOR****PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaria N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Schumacher Norma Beatriz S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor. S. Quiebra S. Concurso Preventivo - Art. 288 L.C.Q. s/ Quiebra", Expte N° 2442, en fecha 08.3.2018 se ha declarado la quiebra indirecta de Norma Beatriz Schumacher, CUIT N° 27-16122731-0, de estado civil casada, con domicilio real en calle Andrés Pazos N° 286 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Se ha dispuesto que continúe actuando el síndico interviniente, Cr. Ariel Alberto Ramón Aparicio, quien tiene constituido domicilio en calle La Paz N° 72 Planta Baja, de esta ciudad. Se ordena a la fallida y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquélla, bajo las penas y responsabilidades de ley. Se intima a la fallida para que entregue al síndico, dentro de las (24) horas de notificada, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se prohíbe hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se ha dispuesto aplicar el trámite verificatorio previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 04.7.2016 -fecha de presentación del concurso preventivo-, requerir la verificación tempestiva de sus créditos por vía incidental hasta el día 27.4.2018. Se han fijado los días 15.6.2018 y 13.8.2018, respectivamente, para que el síndico presente el recálculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo e informe general previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado -Art. 40 y 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el Diario Uno de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para obrar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 9 de marzo de 2018 - **María V. Ardo**, secretaria.

F.C. 0002-00000017 5 v./20.3.18

SENTENCIAS**ANTERIORES****GALEGUAY**

En el Legajo de I.P.P. N° 15727/17, caratulada "Acuña Patricia Verónica, Villalba Domingo Gabriel y Andrada Sofía Soledad s/ Asociación Ilícita (Y Otros car. Original: (López Jonathan s. Su denuncia) y su acumulado 14195/17)", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"Acta de Audiencia y Sentencia de Juicio Abreviado: En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de agosto de 2017, siendo las 10:30 hs., constituida en la de Audiencias del Juzgado de Garantías N° 1 de la ciudad de Gualeguay, la señora Magistrada Dra. Alejandra M. C. Gó-

mez, ... resolvió: SENTENCIA 1ª) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente. 20) Declarar a SOFIA SOLEDAD ANDRADA, sin apodos, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 35.531.232, de 26 años de edad, de estado civil casada con José Luis Carrillo, separada de hecho y en actual concubinato con Monges Bidomine Facundo Edgardo, domiciliada en Gerónimo Luis de Cabrera N° 954 de la localidad de Tancacha Córdoba, nacida en ciudad de Córdoba Capital, el 7 de noviembre de 1990, con estudios secundarios incompletos (4to. año), hija de Juan Oscar Andrada, fallecido y de Silvina Analía Martínez, autora penalmente responsable de la comisión del delito de asociación ilícita (Art. 210 del C.P.) en concurso real -Art. 55 del C.P.- con defraudación, Art. 172 del C.P. por el que deberá responder en calidad de coautora, Art. 45 del C.P., por el que deberá responder en calidad de coautora (Art. 45 C.P.), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputado, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional más las siguientes reglas de conducta: 1) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes; 2) No variar su domicilio sin previo aviso del Tribunal.- ... 50) Regístrese, notifíquese, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos; librándose todos los despachos del caso.-... Fdo.: Dra. Alejandra Gómez (Juez), Dra. Ana Paula Elal (Secretaria)".

Gualeguay, 6 de marzo de 2018 – Ana P. Elal, secretaria de Garantías y Transición N° 1.

13858 3 v./19.3.18

En el Legajo de I.P.P. N° 18036/18, caratulado "González Fernando Franco s/ Hurto con Escalamiento", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 16 días del mes de febrero de 2018, siendo las 10:50 hs., constituida en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías N° 1 de la ciudad de Gualeguay, el señor Magistrado Doctor Ignacio Telenta, ... resolvió SENTENCIA 1ª) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerado parte integrante de la presente. 20) Declarar a FRANCO FERNANDO GONZALEZ, sin apodos, domiciliado en B° Ombú de la ciudad de Gualeguay, sin teléfono, DNI N° 38.571.845, de estado civil soltero, ocupación changarín, de 22 años de edad, nacido en Gualeguay, en fecha 12.1.1995, con instrucción primaria incompleta; hijo de Antonio Albornoz (fdo) y de Mónica Ramona Jesús González, domiciliada en B° Ombú de la ciudad de Gualeguay, autor penalmente responsable de la comisión del delito de hurto simple, Art. 162 del C.P.; Hurto Calificado por Cometerse con Escalamiento, Art. 163 Inc. 4º del C.P.; violación de domicilio, lesiones leves, daño, amenazas, resistencia a la autoridad, Arts. 89, 150, 149 bis, 183, 239 del C.P.; hurto calificado por cometerse con escalamiento en grado de tentativa, Art. 163 Inc. 4º y 42 del C.P. y hurto agravado por escalamiento y por el uso de llave verdadera, Art. 163 inc. 3 y 4 del C.P., todos en concurso real, Art. 55 del C.P., en calidad de autor, Art. 45 del C.P., hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de 2 años de prisión de cumplimiento efectivo más la declaración de primer reincidente, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad de Gualeguay.- ... 60) Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, al Registro Nacio-

nal de Reincidencia y demás organismos; librándose todos los despachos del caso.- ... Fdo.: Dr. Ignacio Telenta (Juez), Dra. Ana Paula Elal (Secretaria)".

Gualeguay, 1 de marzo de 2018 – Ana P. Elal, secretaria de Garantías y Transición N° 1.

13859 3 v./19.3.18

En el Legajo de I.P.P. N° 17629/18, caratulado "Infante Brián Sebastián s/ Hurto en Grado de Tentativa", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de febrero de 2018, la señora Magistrada Dra. Alejandra Gómez, resolvió; SENTENCIA 1ª) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente. 2ª) Declarar a BRIAN SEBASTIAN INFANTE, apodos "Ruso", domiciliado en calle 9 de Julio N° 875 de la ciudad de Gualeguay, DNI N° 38.571.893, de estado civil soltero, de ocupación carpintero, de 21 años de edad, nacido en Gualeguay en fecha 06.2.1994, con instrucción primaria incompleta; hijo de Hugo Daniel Infante y de Andrea Susana Aranda, autor penalmente responsable de la comisión del delito de hurto, hurto con escalamiento en grado de tentativa, robo y hurto en grado de tentativa, todos en concurso material, Arts. 45, 55, 183, 163 inc. 4, 42 y 45, 164 del C.P., en el caso del delito de robo, en calidad de coautor -legajos de I.P.P. 13920, 15060, 16239 y 17629-, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de 1 año y 2 meses de prisión de cumplimiento efectivo más la declaración de primer reincidente, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad de Gualeguay.- ... 60) Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, al Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos; librándose todos los despachos del caso.- ... Fdo.: Dra. Alejandra Gómez (Juez), Dra. Ana Paula Elal (Secretaria)".

Gualeguay, 2 de marzo de 2018 – Ana P. Elal, secretaria de Garantías y Transición N° 1.

13860 3 v./19.3.18

En el Legajo de I.P.P. N° 12689/16, caratulado "Miranda Cristian Orlando Ramón s/ Lesiones Graves", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las 10:01 horas, se constituye en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías N° 2 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el señor Juez de Garantías N° 2, Esteban Sebastián Elal, ... SENTENCIA: 1ª) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.- 2ª) Declarar a CRISTIAN ORLANDO RAMON MIRANDA, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de lesiones graves, amenazas, lesiones leves calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género y daño, todo en concurso Real (45, 55 Arts. 89, 90, 92 -por remisión al Art. 80, incs. 1 y 11, 149 bis, 183 del CP), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado y en consecuencia, condenar al mismo a la pena de tres años de cumplimiento condicional, con mas las siguientes reglas de conducta (Art. 27 bis del C.P.): 1) El deber de constituir domicilio fuera de esta ciudad de

Gualeguay, debiendo dar aviso a la autoridad policial de su domicilio y de esta ciudad en cada oportunidad que se presente en la misma, debiendo explicar los motivos.- 2) No cometer nuevos delitos.- 3) Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a las víctimas Santiago Reinaldo Berón y Rosa Estela Mena, así como tampoco acercarse a su persona o a sus domicilios a menos de 200 metros, todo ello por el tiempo de la condena y bajo apercibimientos de revocarse su libertad condicional. 3ª) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 584 ss. y concdts., del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de honorarios de defensores particulares que hubieren intervenido en su defensa, los que se declaran a su cargo.- 4ª) Ordenar la inmediata libertad de Cristian Orlando Ramón Miranda, habida cuenta del acuerdo de juicio abreviado al cual se ha arribado y la renuncia de los plazos para recurrir formulado por el M.P.F. y la defensa técnica del acusado.- 5ª) En orden a lo acordado por las partes disponer el sobreseimiento de Cristian Orlando Ramón Miranda, ya filiado en autos por los hechos tercero y cuarto de la declaración de imputado de fecha 07.12.2016 -cuya fotocopia se agrega al presente legajo -, en orden a lo previsto en el Art. 397 inc. 50) del C.P.P., declarando que el inicio de esos legajos y su imputación no ha afectado el buen nombre y honor del incurso.

Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente en su parte dispositiva a la Jefatura de Policía Departamental de Gualeguay, al Registro Nacional de Reincidencia, y a los demás organismos pertinentes...".

Gualeguay, 2 de marzo de 2018 – Ana P. Elal, secretaria de Garantías y Transición N° 1.

13862 3 v./19.3.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N° 05/18

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo Minibús, 0 km, nuevo, sin uso.

DESTINO: Ministerio de Cultura y Comunicación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 10.4.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil (\$ 1.000). Entre Ríos entre todos.

Paraná, 8 de marzo de 2018 – Pedro A. González Solano, director General, Unidad Central de Contrataciones.

F. 0002-0000024 3 v./19.3.18

MUNICIPALIDAD DE CRESPO Licitación Pública N° 04/18

OBJETO: Adquisición de un camión 0 Km, potencia 250 CV, cilindrada 7300 cm3 - cabina simple.

PRESUPUESTO OFICIAL: Un millón novecientos mil pesos (\$ 1.900.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: Un mil doscientos pesos (\$ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 03 de abril de 2018 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Crespo, 13 de marzo de 2018 – Hernán D. Jacob, secretario de Economía y Hacienda, Roberto O. Goette, jefe Suministros.

F.C. 0001-00000421 3 v./20.3.18

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 31/2018

OBJETO: Adquisición de artículos de librería.
APERTURA: 23 de marzo de 2018 a las 10:30 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.
VALOR DEL PLIEGO: \$ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar Tel: (0343) 423 2529/421 8436.

Licitación Pública N° 32/2018

OBJETO: Actualización de Sistema SCADA de la Planta Potabilizadora Echeverría.

APERTURA: 11 de abril de 2018 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.
VALOR DEL PLIEGO: \$ 200.

Consultas: sum@parana.gov.ar Tel: (0343) 423 2529/421 8436

F. 0002-00000028 (OP 18091) 3 v./20.3.18

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 05/2018

2° Llamado

OBJETO: Adquisición de un (1) rodillo compactador vibratorio autopropulsado de tambor pata de cabra usado.

FECHA DE APERTURA: 04 de abril de 2018. Hora 11:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.570.000,00.
VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.600,00.

Licitación Pública N° 06/2018

OBJETO: Contratación de mano de obra para reforma en Edificio Municipal.

FECHA DE APERTURA: 04 de abril de 2018 - Hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 400.000,00.
VALOR DEL PLIEGO: \$ 400.

Libertador San Martín, 14 de marzo de 2018 – **Mauro E. Fernández**, área de Suministros.

F.C. 0001-00000465 3 v./20.3.18

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 04/2018

Decreto N° 272/2018

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 04/2018- para la contratación de mano de obra y provisión de materiales para la Construcción de la Red de Desagües Cloacales en Zona Norte de nuestra ciudad (1ra. Etapa)

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 13 de abril de 2018 hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay - Entre Ríos

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 13 de abril de 2018 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay - Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.642.442,00 (pesos tres millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 14 de marzo de 2018 – **Mirta B. Duré**, jefe Dpto. Compras.

F.C. 0001-00000467 3 v./20.3.18

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 05/2018

Decreto N° 273/2018.

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 05/2018, para la contratación

de mano de obra destinada a la construcción del Playón Deportivo correspondiente al Plan Hábitat del Barrio Defensa y Parque Sur.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 16 de abril de 2018 hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay - Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 16 de abril de 2018 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.056.000,00 (pesos un millón cincuenta y seis mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 14 de marzo de 2018 – **Mirta B. Duré**, jefe Dpto. Compras.

F.C. 0001-00000470 3 v./20.3.18

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Secretaría de Gobierno

Licitación Pública N° 1/18

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 1/18 dispuesto por Decreto N° 075/18 con el objeto de llevar adelante la "Mejoramiento del Camino Alternativo Transito Pesado – Adquisición de 2550 m3 de Ripio", todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (tel 03437-424620) Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno 1er. Piso (3190) La Paz (ER) desde el 9 de marzo de 2018 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y Tesorería Municipal (Palacio Municipal – planta baja) y/o descargarse de la pagina web www.lapaz.gov.ar desde el 12 de marzo en día y horario hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 1/18 Decreto N° 074/18, asciende a la suma de pesos "Quinientos mil con 00/100" (\$ 500.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Veinte de marzo de 2018 (20.3.18), a las 11:00 horas en el Salón del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 6 de marzo de 2018 – **Bruno Sarubi**, presidente Municipal, **Duval R. Muller**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00000455 3 v./19.3.18

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD

Dirección General de Administración

1.1. OBJETO: Alquilar un inmueble en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos), para ser destinado al funcionamiento del Laboratorio Provincial de Epidemiología dependiente de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud.

El inmueble que se interesa alquilar debe corresponderse a una propuesta preferentemente con las siguientes características:

Ubicación: En la ciudad de Paraná, en un radio aproximado de 10 cuadras del Ministerio de Salud.

De seis (6) a ocho (8) ambientes: Cada uno de 16 m2., aproximadamente.

Cocina.

Baños: Dos (2) como mínimo.

Posibilidad de adecuación de inmueble: en función de las necesidades para su utilización.

Servicios: Instalación de electricidad de suministro trifásico habilitado (con condiciones para la instalación de aire acondicionado), gas, agua, cloacas y sanitarios, habilitados y en perfecto estado de funcionamiento. Se privilegiarán las condiciones edilicias en general referidas a la eficiencia energética y las características de las instalaciones de electricidad, gas, agua, cloaca, teléfono, etc.

Estado general: Buen estado de habitabilidad y conservación, sobre todo en lo que respecta a condiciones de albañilería en general, pisos, paredes, techos y aberturas (revoque, pintura, terminaciones, funcionamiento y otros), considerándose preferentemente a aquellas construcciones que se adapten para el uso a otorgarle a las mismas.

Informes y Pliegos de Condiciones: División Compras y Facturación del Departamento Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud de Entre Ríos, sito en calle 25 de Mayo N° 139 P.B. (3.100) Paraná - Telefax (0343) 420 9646/422 8382 interno 2. E-mail: saludcompras@hotmail.com.

Lugar y Fecha de Apertura de las Propuestas: en División Compras y Facturación, anteriormente citada, el día: 03.4.18 a las 10:00 horas.

Paraná, 13 de marzo de 2018 – **Agustín E. Carosini**, jefe Departamento Contrataciones, Dirección General de Administración, Ministerio de Salud.

F. 0002-00000029 1 v./19.3.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES
POLICIA DE ENTRE RIOS -
ASOCIACION CIVIL
Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.

Por la presente se convoca a los asociados y asociadas a la Asamblea General Ordinaria de nuestra asociación a celebrarse el próximo 9.4.18 a las 09:00 horas, en primer convocatoria, y a las 09:30 horas en segunda y última convocatoria, la cual tendrá lugar en la sede del COPER.a.m. cuya dirección es Cervantes N° 357, de la ciudad de Paraná, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta correspondiente.

2 - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de asamblea anterior.

3 - Consideración y aprobación de memoria, balance, inventario y cuenta de gastos.

4 - Ruegos y preguntas.

Paraná, 14 de marzo de 2018 – **Augusto Tortul**, presidente.

F.C. 0001-00000420 3 v./20.3.18

CENTRO DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS NACIONALES Y
PROVINCIALES DE SEGUÍ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por nuestros estatutos se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria la que se celebrará el día 27 de abril de 2018 a las 18:00 horas en el local del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Seguí, ubicado en calle Entre Ríos N° 764 de Seguí, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Tomar un minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos.

2 - Elección de dos asambleístas para que aprueben y firmen el acta juntamente con el presidente y secretaria.

3- Lectura y consideración de la memoria y balance general cerrado el 31 de diciembre de 2017.

4 - Informe del señor presidente sobre el funcionamiento y proyectos a encarar por la institución.

5 - Renovación total de la comisión directiva por finalización de mandato de sus miembros.

Art. 19) Si la asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de socios que concurren debiendo así prevenirse en el aviso.

Nota: Luego de cumplir con el orden del día, se tratarán temas varios y se recibirán planteos o sugerencias por parte de los asociados presentes.

Seguí, 27 de febrero de 2018 - **Alberto Taborá**, presidente, **Franco Nélida**, secretaria.

F.C. 0001-0000439 2 v./19.3.18

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION EDUCACIONISTA "LA FRATERNIDAD" Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 51 y concordantes de los estatutos de la institución, se convoca a los señores asociados de la Asociación Educacionista "La Fraternidad" a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el próximo jueves 19 de abril de 2018 a las 15:00 hs., en la sede de la institución, sita en calle 8 de Junio 522 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio N° 140° iniciado el 1° de enero y finalizado el 31 de diciembre de 2017.

2 - Redacción y aprobación del acta de asamblea.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar la misma juntamente con el presidente y secretaria general.

Nota: Si no fuere número a la hora indicada, la asamblea se constituirá una hora después con los socios presentes (Art. 54 de los estatutos sociales)

C. del Uruguay, 12 de febrero de 2018 - **La comisión directiva.**

F.C. 0001-0000440 3 v./20.3.18

ASOCIACION EDUCACIONISTA "LA FRATERNIDAD" Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 51 de los estatutos de la institución, se convoca a los señores asociados de la Asociación Educacionista "La Fraternidad" a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el próximo jueves 19 de abril de 2018 a las 18:00 hs. en la sede de la institución, sita en calle 8 de Junio 522 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Informe sobre necesidades de infraestructura del campo El Sauce. Acciones a seguir.

2 - Informe sobre proyecto forestal generado por Grupo Rodal y Paúl Forestal en el Campo El Sauce. Acciones a seguir.

3 - Informe sobre consideraciones y resoluciones adoptadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 10.4.2008 sobre necesidades áulicas para la universidad y mejoramiento del Internado Secundario de Varones. Reformulación del proyecto del Campus Universitario - Master Plan, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del día 22.4.2010. Bases del nuevo proyecto. Acciones a seguir.

4 - Informe sobre análisis de las alternativas de puesta en valor del Complejo B. Zubiaur. Acciones a seguir.

5 - Informe sobre donación de la Sociedad Rural Gualaguaychú de un terreno en su predio ferial, para la construcción del Campus Universitario UCU en esa jurisdicción. Concurso de anteproyectos arquitectónicos; Selección y premiación. Acciones a seguir.

Nota: La información referida a los puntos del

orden del día se encontrará a disposición de los socios quince días antes de la celebración de la asamblea, en secretaría general de la institución.

Si no hubiere número a la hora indicada la asamblea se constituirá una hora después con los socios presentes (Art. 54 de los estatutos sociales).

C. del Uruguay, 14 de febrero de 2018 - **La comisión directiva.**

F.C. 0001-0000441 3 v./20.3.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION ARGENTINA DE CULTURA INGLESA

"DIRECTOR FRANK H. ETHERIDGE"

La Asociación Argentina de Cultura Inglesa "Director Frank H. Etheridge" convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el 24 de abril del corriente año, a la hora 20:00, en la sede de la institución, sita en Alem 140 de esta ciudad. El mismo día y en idéntico lugar, en el horario de 16:00 a 20:00, se realizará -en caso de haberse presentado más de una lista- el acto eleccionario, respecto del cual también se convoca. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración del balance y cuenta de resultados del ejercicio 2017.

3 - Lectura y consideración de la memoria del año 2017.

4 - Resultado eleccionario referente a la renovación parcial de la comisión directiva, respecto a los cargos de presidente, secretario, tesorero, vocal primero, vocales suplentes primero y segundo y dos revisores de cuentas, todos por un período estatutario.

5 - Elección de dos asambleístas para que suscriban el acta que se labre.

Conforme al Art. 30 del estatuto, la asamblea se llevará a cabo con la mitad más uno de los socios que tengan al día sus cuotas. Si tal número no se hubiera obtenido a la hora de la citación, se esperará media hora y, luego de transcurrida, se realizará con los socios presentes.

Paraná, 6 de marzo de 2018 - **La Comisión Directiva.**

F.C. 0001-0000478 3 v./21.3.18

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ATLETISMO DE PARANÁ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las normas estatutarias vigentes se convoca a la Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de abril de 2018 a las 18 horas, en la sede social sita en Córdoba 243 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos (2) asociados para firmar el acta de la asamblea.

2 - Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario, informe de la comisión revisora de cuentas, e informe del estado de caja.

3 - Aclaración de la demora en la convocatoria a asamblea.

4 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Se deja constancia de la vigencia del Art. 27 del estatuto que dispone que en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto (presencia de la mitad más uno), éste se realizará cualquiera sea el número de los presentes pasada una hora de la estipulada.

Mariano R. Snra, presidente, **Leandro A. Robaina**, secretario.

F.C. 0001-0000489 1 v./19.3.18

COLON

ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL COLONENSE DE BASKET Convocatoria

La Asociación Colonense de Básquet, llama a su Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 5 de abril de 2018, a las 21.00hs, en 12 de Abril 187, de la ciudad de Colón. Con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Aprobar y/o modificar el inventario, balance y memoria de la comisión directiva, para el ejercicio 2017-2018.

2 - Designar los miembros de la comisión directiva y revisores de cuentas.

3 - Considerar y resolver temas propuestos por los clubes miembros de la asociación, Club Atlético Villa Elisa, Club La Armonía, Club La Unión, Club Social y Deportivo San José.

4 - Otros

Colón, marzo de 2018 - **La Comisión Directiva.**

F.C. 0001-0000475 1 v./19.3.18

JOCKEY CLUB VILLA ELISA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Jockey Club Villa Elisa, convoca a ustedes a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 4 de abril de 2018 a la hora 20:30, en su sede para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y Consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

3 - Renovación total de comisión directiva de acuerdo con lo prescripto en los estatutos.

4 - Consideración de la cuota social.

5 - Declaración de socios honorarios.

6 - Elección de dos revisores de cuentas por vencimiento de mandato.

7 - Designación de dos asambleísta para que firmen el acta junto con las autoridades.

Nota: La asambleas se celebrará válidamente con la mitad mas uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada. Asimismo serán válidas sus resoluciones si no existiendo tal quórum se reúnen una hora después de la convocatoria.

Villa Elisa, Marzo de 2018 - **Luis A. Sosa**, presidente, **Carlos A. Giordano**, secretario.

F.C. 0001-0000481 1 v./19.3.18

CONCORDIA

CENTRO EX ALUMNOS CAPUCHINOS Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el Art. 37 de los estatutos sociales, la comisión directiva del Centro Ex Alumnos Capuchinos, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 04 de abril de 2018 a las 20.00 hs en la sede de nuestra institución, sita en calle Rivadavia N° 426 de esta ciudad de Concordia, a los efectos de analizar y tratar lo siguiente:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Motivos por los cuáles la/s asamblea/s correspondiente/s a/los ejercicio/s cerrado/s el 30.6.2016 (N° 15) y 30.6.2017 (N° 16) se realizan fuera de término.

3 - Lectura y consideración memoria anual ejercicio económico julio/2015-junio/2016 (N° 15) y ejercicio económico julio/2016-junio/2017 (N° 16).

4 - Lectura y consideración balance general y anexos período 2015-2016 (N°15) y período 2016-2017 (N° 16).

5 - Informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente períodos 2015-2016 (N° 15) y 2016-2017 (N° 16).

6 - Elecciones de miembros de la comisión

directiva a saber: un presidente por dos años; un vicepresidente por dos años; un secretario por dos años; un prosecretario por dos años; un tesorero por dos años, un protesorero por dos años, tres vocales titulares por un año, tres vocales suplentes por un año; dos revisores de cuentas titulares por dos años; dos revisores de cuentas suplentes por dos años.

7 - Designación de dos socios para realizar el escrutinio y de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Nota: La asamblea quedará constituida con la mitad más uno de los socios en condiciones electorales, no habiendo número reglamentario sesionará una hora después con el número de socios que hubiere presente de acuerdo al Art. 38 de los estatutos sociales.

Hernán J. Goñe, presidente, **Nicolás Beña-tena**, secretario.

F.C. 0001-00000486 1 v./19.3.18

GUALEGUAY

"LUCECITAS" ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL Convocatoria

La comisión directiva de "Lucecitas" Escuela de Educación Especial convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 31 de marzo de 2018 a las 20 horas, en su sede social de calle Salta N° 82 de Gualeguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Autorización a la comisión directiva para la compra de un inmueble ubicado en la ciudad de Gualeguay.

2 - Designación de dos asociados presentes para ratificar y suscribir el acta respectiva, juntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán quórum con la presencia de la mayoría de los socios que integran el padrón, pero si treinta minutos después de la hora fijada no lo hubiera logrado, podrán sesionar válidamente con un número que no sea inferior al total de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva en ejercicio, haciendo exclusión de ellos.... (Art. 21 del estatuto).

Gualeguay, Febrero de 2018 - **Mario Amado**, presidente, **María C. Miro**, secretaria.

F.C. 0001-00000485 3 v./21.3.18

LA PAZ

ASOCIACION DE ASISTENCIA MATERNO INFANTIL HOGAR DEL NIÑO CONSCRIPTO BERNARDI Convocatoria

En cumplimiento de las disposiciones del Art. 35 de los estatutos sociales, convocase a los señores miembros de la Asociación Materno Infantil a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de marzo de 2018 a las 19:00 hs en las instalaciones del Hogar del Niño. Orden del día:

1 - Consideración de la memoria anual y balance correspondiente al último ejercicio.

2 - Renovación total de los miembros de la comisión directiva.

3 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea de acuerdo al Art. 37 de los estatutos.

Art. 39: El quórum de la asamblea será de la mitad más uno de los socios protectores y activos. Pasada una hora de la fijada para la celebración se celebrará con el número de socios presentes.

La Paz, 1 de marzo de 2018 - **Karin A. Baskay**, presidente, **Alicia E. Vila**, secretaria.

F.C. 0001-00000491 1 v./19.3.18

INSTITUTO DE INVESTIGACION PARA LA INNOVACION EDUCATIVA (INSTITUTO IE) Convocatoria

La asociación civil "Instituto de Investigación Para la Innovación Educativa (Instituto IE)",

Matrícula N° 2115, Entidad N° 15027, autorizada a funcionar mediante Resolución N° 213/2014, D.I.P.J. (ER). Informa a los socios y miembros de la comisión directiva, que el día 04 de mayo de 2018, se llevará a cabo la Asamblea Ordinaria (Período 2017). Dicha asamblea se celebrará en la sede de la entidad ubicada en Av. Presidente Perón 624 de la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, a partir de la hora 18:00 con la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. Transcurrido una hora de tolerancia podrá sesionar con cualquier número de asociados y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría (Art. 19º del estatuto). A fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de los libros contables, memoria y balance general, inventario, cuadro de recursos y gastos, variación del efectivo y sus equivalentes e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio económico 2016.

Se encuentra a su disposición, en el horario de 17:00 a 20:00 por Secretaría, en Av. Presidente Perón N° 624 de Santa Elena, un ejemplar de la memoria, balance general, cuadro de recursos y gastos, variación del efectivo y sus equivalentes, informe de los revisores de cuentas.

Carlos A. Neuman, director.

F.C. 0001-00000499 1 v./19.3.18

C. DEL URUGUAY

CLUB ATLETICO COLONIA ELIA Convocatoria

Se convoca a los señores socios del Club Atlético Colonia Elía, a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 23 de marzo de 2018 a las 20:00 horas en la sede del Club, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio económico finalizado el 30.11.2017.

3 - Renovación de la totalidad de los miembros que integrarán la comisión directiva, por vencimiento de mandato según lo dispuesto en el estatuto.

4 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Carlos Isaurralde, presidente, **Carina Alcaráz**, secretaria.

F.C. 0001-00000484 1 v./19.3.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de ITURRIA, MANUEL RAMON

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores del Sr. ITURRIA, MANUEL RAMON, DNI N° 17.213.978, quien falleciera en la localidad de San José de Feliciano del Departamento Feliciano, el día 31 de enero de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-6 - Grabado N° 2085219 - "Florentín, Julia Amelia - Sol./ Pago Haberes de su Extinto Esposo Iturría Manuel".

Paraná, 7 de marzo de 2018 - **Humberto J. José**, secretario General, Consejo Gral. de Educación.

13855 5 v./20.3.18

CONCORDIA

a MARTA ROSA AGUILAR - sus herederos o sucesores

La Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre

Ríos (IAPV), con domicilio en calle la Rioja N° 618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a MARTA ROSA AGUILAR - sus herederos o sucesores, a efectos que se presente a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días en las actuaciones individualizadas como Ficha N° 18767 Expediente N° 20547 (R.S.G.), bajo apercibimiento de continuarlas sin su intervención.

Concordia, 12 de marzo de 2018 - **Luis M. S. D'Avila**, gerente IAPV Regional Salto Grande.

F. 0002-00000027 3 v./19.3.18

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a los causahabientes de PERASSO ALEJANDRO SEBASTIAN

La Jefatura de Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: PERASSO ALEJANDRO SEBASTIAN, DNI N° 32.275.693, quien se desempeñaba con el cargo de Oficial Sub Inspector, bajo el ámbito de la Jefatura Central, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 15 de marzo de 2018 - **Jorge S. Gómez**, Subcomisario, Policía de Entre Ríos

13864 5 v./23.3.18

a MONTERO SANDRA MARIELA

En el Expediente N°: "M" 612/1 DSFE RU: 1963005 "Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 4001 MS de fecha 01.12.17, a la agente Montero Sandra Mariela DNI 18.243.532, Legajo: 141.682, quien revista en un cargo categoría 6 -Personal obrero y Maestranza- Escalafón General del Centro de Salud El Charrúa de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Art. 71º inciso b) de la Ley 9755, modificada por la 9811", que se tramita ante la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, con sede en calle Garay N° 245 de esta ciudad de Paraná, la instructora letrada sumariante Dra. M. Alejandra Etulain, con despacho constituido en la misma sede de la dirección cita y emplaza a la Sra. MONTERO SANDRA MARIELA, DNI 18.243.532, para que constituya domicilio dentro del radio de la ciudad de Paraná dentro del término de tres (3) días bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el despacho de la instrucción conforme artículo 12º del Decreto N° 02/70 S.G.G., vigente conforme el Decreto N° 2840/07 GOB. Asimismo, se la cita a prestar declaración indagatoria para el día viernes 23 de marzo de 2018 a las 10:30 hs. En el caso de no venir acompañado con su abogado particular o si se decretare la rebeldía por su incomparecencia, se designará al defensor oficial, Dr. Damián González Leites, ante esta instrucción bajo los apercibimientos de ley (Arts. 31º y 36º del RSA y Art. 61º inc i) Ley N° 9755) que a continuación se transcriben:

Artículo 31º: "Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de iniciado el sumario, el instructor sumariante procederá a recibir declaración indagatoria al sumariado, debiendo notificarse al mismo fehacientemente. Si no concurriere a prestar declaración indagatoria se decretará la rebeldía sin más trámite. Al imputado lo acompañará se defensor, no pudiendo en

ningún caso y bajo apercibimiento de nulidad, declarar sin la presencia de este.

Artículo 36°: Al inicio de la declaración indagatoria se le hará saber al sumariado los cargos que se le imputan y el derecho que le asiste de proponer abogado defensor, ofrecer prueba en el período respectivo y alegar sobre el mérito de las mismas. En el supuesto de que no designe abogado defensor, el instructor sumariante procederá a designar al señor defensor oficial nombrado por el Poder Ejecutivo Provincial en dicho cargo o en su defecto al abogado del Estado Provincial o algunos de sus entes públicos descentralizados o de empresa o sociedades del estado que el señor Director de Sumarios designe.

Artículo 61°: "Los agentes tienen los siguientes deberes ... Inc. i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario ... En caso de ser imputado en un sumario debe concurrir al acto de indagatoria, pudiendo declarar o abstenerse de hacerlo sin que importe presunción en contra; ...".

Paraná, 13 de marzo de 2018 – **M. Alejandra Etulain**, instructora y Asesora Letrada, Dirección de Sumarios, Fiscalía de Estado.

F. 0002-00000030 1 v./19.3.18

COMUNICADOS

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA ENTRE RIOS

Mediante el presente se comunica a la Sra. Rodríguez Nélica Rosa MI N° 13.178.034, que en el expediente N° 62855-180497-17, caratulado "Báez Valeria - Rodríguez Crithian", ha recaído la Resolución de Directorio N° 573, de fecha 07 de marzo de 2018, la cual dispone "Desadjudicar a Rodríguez Nélica Rosa MI N° 13.178.034, dejando sin efecto el anexo de venta de la Resolución de Directorio N° 0230, de fecha 17.3.2010, en su parte pertinente respecto del inmueble identificado como Grupo Habitacional Concordia 64 Viviendas, Depto. N° 34, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en mérito a lo expresado en los considerandos que anteceden.

Paraná, 12 de marzo de 2018 – **Damián Zof**, secretario del Directorio IAPV.

F. 0002-00000025 3 v./19.3.18

Mediante el presente se comunica a la Sra. Elizabeth Rosa Benítez MI N° 26.173.273, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente N° 55962-182555-18, caratulado "Fredez Flavia", ha recaído la "Resolución de Directorio N° 583, de fecha 07 de marzo de 2018, la cual dispone "Revocar el Convenio de Tenencia Precaria suscripto en fecha 26.8.2016 con Elizabeth Rosa Benítez MI N° 26.173.273, respecto de la vivienda identificada como vivienda N° 9, del Grupo Habitacional Concordia 67 Viviendas -AGMER Villa Zorraquín, de la ciudad de Concordia en mérito a lo expresado en los considerandos que anteceden.

Paraná, 13 de marzo de 2018 – **Damián Zof**, secretario del Directorio IAPV.

F. 0002-00000026 3 v./19.3.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

CONCORDIA

TIERRA FERTIL SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En reunión de fecha 3 de agosto de 2017, los

socios de TIERRA FERTIL SRL, con domicilio en la ciudad de Concordia, resuelven designar como gerente de dicha sociedad al Dr. Luis Enrique Stempels DNI N° 18.361.050, por un período de dos años a partir del 1 de septiembre del 2017.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 1 de marzo de 2018 – **Mariano R. Catena**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00000473 1 v./19.3.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

FEDERACION

A.H.D. S.A.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha ordenado la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.

Denominación: A.H.D. S.A.

Domicilio: Repetto 4037, ciudad de Chajarí, Departamento de Federación, Provincia de Entre Ríos.

Directorio: Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 11.5.17, se resolvió por unanimidad la integración del Directorio de la siguiente forma: Presidente: Francisco Jorge Mouchet, D.N.I. 5.821.586, CUIT 20-05.821.586-5, domiciliado en San Martín 1396 Chajarí, Entre Ríos. Directora Suplente: Alicia Helena Dechanci, D.N.I. 3.957.507, CUIL 27-03957507-3, domiciliada San Martín 1396 Chajarí, Entre Ríos.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 5 de febrero de 2018 – **José L. Luján**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00000487 1 v./19.3.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

C. DEL URUGUAY

SALPER CONSTRUCTORA S.R.L.

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a 21 días del mes de noviembre del año 2017, reunidos la totalidad de los socios de "SALPER CONSTRUCTORA S.R.L.", CUIT 30-71499237-2: Federico Mateo Salvagno documento nacional de identidad 25.976.910, de 40 años de edad, nacido el 17 de julio de 1977, divorciado de primeras nupcias de Angela Andrea Scabol, domiciliado en Ruta 39 kilómetro 128 de la localidad de Caseros de este departamento, de profesión empresario y, Leandro Francisco Pereyra, documento nacional de identidad 22.149.700, de 46 años de edad, nacido el 4 de noviembre de 1971, casado en primeras nupcias con Ivana Mariel Carvallo, domiciliado en Bulevar Primero de Mayo número 428 de la localidad de San Justo de este departamento, de profesión Maestro Mayor de Obras, se celebra la Reunión de Socios, donde se plantea la necesidad de modificar el artículo 4 del estatuto social, debido a que la sociedad ampliará las actividades que podrá desarrollar. Se aprueba por unanimidad la modificación del objeto social, quedando redactado de la siguiente manera: "Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades:- Industriales: El armado del proyecto, diseño, construcción y ejecución de viviendas con métodos tradicionales y no tradicionales, edificios, distintas es-

tructuras, tanto metálicas, como de maderas y hormigón armado, obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, redes de desagüe, obras de electrificación, obras civiles, de riego, oleoductos, gasoductos, acueductos y poliductos y todo tipo de obras de carácter público o privado. Realizar refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. Decoración, equipamiento, empapelado, lustrado y pintura. Prefabricación de viviendas, cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra.- Transportes: la explotación del transporte terrestre de carga, con vehículos propios y/o de terceros. Inmobiliaria: la compra, venta, permuta, explotaciones, arrendamientos y administraciones de inmuebles urbanos y rurales, loteos, y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. Comercial: Venta de materiales para la construcción, como artículos de ferretería y herramientas. Minera: Explotación minera, el procesamiento de minerales, la comercialización de productos mineros y la prestación de servicios complementarios del rubro. Para la realización de tales fines la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Extractivas: Llevar a cabo cualquier actividad relacionada con la obtención de todo tipo de minerales, sus componentes y sustancias afines, productos, subproductos y derivados. b) Industrial: Elaboración, transformación u obtención de beneficio mineral de cualquiera de las materias primas, productos, subproductos, sustancias afines y derivados, mencionados en el inciso precedente; c) Comercial: compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas, productos, subproductos, sustancias afines y derivados mencionados en el inciso a). Formaran parte del mismo todos aquellos actos que tiendan a cumplir el objeto social".

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 13 de marzo de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00000454 1 v./19.3.18

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

TURMAR CONSTRUCCIONES SRL

Socios: Nader César Augusto, soltero, argentino, comerciante, de 41 años de edad, D.N.I. 25.405.146, con domicilio real en calle Villaguay N° 555 de la ciudad de Paraná; y Franco María Janet, soltera, argentina, comerciante, de 28 años de edad, D.N.I. 34.038.668, con domicilio real en calle Villaguay N° 452, Piso 5, Departamento C de Paraná;

Fecha Constitución: 22 de septiembre del 2017

Domicilio: Villaguay N° 555 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será el de realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en cualquier parte del país o del exterior las siguientes actividades: -La construcción, sean obras privadas/o públicas, desarrollando las siguientes actividades:

Industriales: la industrialización y/o procesamiento de materiales de construcción de hierro, chapa, sus accesorios y/u otros que se pueden relacionar a su objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Comerciales: La construcción y comercialización de viviendas de cualquier tipo, obras en general, refacciones, materiales de construcción, como así también, podrá además comercializar por cuenta propia o de terceros, recibiendo en distribución, comisión y consigna-

ción todos los productos relacionados y compraventa de todo tipo de productos o mercaderías relacionadas con la actividad específica. Mandataria y Financiera: Ejercer representaciones, mandatos, concesiones, instalar agencias y cualquier otro establecimiento comercial o industrial para el cumplimiento de sus fines. Financiar las ventas aceptando garantías personales y/o reales, fijando plazos y condiciones, excluyendo las actividades de las entidades financieras. Importación y Exportación: de maquinarias, materiales y mercaderías de todo tipo, como los relacionados con la industria de la construcción. Explotación de concesiones, patentes de inversión, marcas de fábrica, diseños y modelos, todo ello relacionado con el objeto principal.

Para su cumplimiento, la sociedad tiene la capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Podrá así mismo, realizar estas actividades con aportes particulares de Bancos Nacionales y/o oficiales o privados y/o mixtos y de cualquier otra institución de crédito oficial o particular, nacional o extranjera para dichos fines. Para la prosecución de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoricen.

Plazo Duración: Cincuenta (50) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: Pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), suscripto en partes iguales entre los dos socios.

Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de los socios Nader Cesar Augusto y Franco María Janet, quienes revestirán el cargo de Socios Gerentes. La duración en el cargo de socio gerente será indefinida.

Cierre Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 6 de febrero de 2018 – **José L. Nani**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00000488 1 v./19.3.18

CONCORDIA

GLAMA S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: Amalia Beatriz González, DNI N° 22.015.563, nacida el 7 de mayo de 1971, estado civil soltera, nacionalidad argentina nativa, de profesión comerciante con domicilio real en calle Bartolomé Mitre N° 450, 4° "B", Ramos Mejía, Dpto. de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, y la Sra Gladys Antonia González, DNI N° 24.469.261, nacida el 10 de abril de 1975, estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Alberto Mario Núñez, de nacionalidad argentina nativa, de profesión comerciante, con domicilio en calle Diamante N° 1028 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ambas hábiles para contratar.

Fecha de Constitución: 05 de abril de 2.017.
Denominación: GLAMA S.R.L.
Duración: cincuenta (50) años.
Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Concordia, E. Ríos.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Compraventa, fabricación, distribución, importación y exportación de zapatos y calzados de todo tipo de ropa de cuero o imitaciones y artículos de marroquinería en general, dentro de su objeto podrá realizar todo negocio lícito que tienda a directa

o indirectamente al cumplimiento de sus fines y a impulsar su desarrollo. - a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato.

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil (150.000), dividido en 15.000, cuotas partes de pesos diez (\$ 10) valor nominal de cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: la socia Amalia Beatriz González suscribe trece mil quinientas (13.500) cuotas de capital representativa de pesos ciento treinta y cinco mil (\$ 135.000), la socia Gladys Antonia González suscribe un mil quinientas (1.500) cuotas de capital representativa de pesos quince mil (\$ 15.000). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo en este acto, o sea que los socios integran la suma de pesos treinta y siete mil quinientos (\$ 37.500), y el saldo de pesos ciento doce mil quinientos (\$ 112.500), los socios se obligan a integrarlo también en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Dirección y Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente, cargo que será ejercido en forma individual y por el plazo de duración de la sociedad por la Socia Amalia Beatriz González, los socios podrán en el futuro designar otro gerente.-

Cierre del Ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 20 de febrero de 2018 – **Mariano R. Catena**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00000472 1 v./19.3.18

DATALOGICS SRL

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación por un día del siguiente edicto:

Socios: Guillermo Schmid, D.N.I. 23.122.538, argentino, comerciante, nacido el 13 de marzo de 1973, casado en primeras nupcias con María Carina Colichelli, con domicilio en Entre Ríos 2048 de Concordia, Entre Ríos.

María Carina Colichelli, D.N.I. 26.569.543, argentina, comerciante, nacida el 16 de abril de 1978, casada en primeras nupcias con Guillermo Schmid, domiciliada en Entre Ríos 2048 de Concordia, Entre Ríos

Fecha de Constitución: 30 de enero de 2018.
Capital Social: Pesos cien mil (\$ 100.000).

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, la realización por sí, por cuenta de terceros, o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero de las siguientes actividades: Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, consultoría, servicio técnico, comercialización, distribución, importación, exportación de softwares, equipos informáticos eléctricos y electrónicos. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales.

Término Contractual: 99 años.
Ejercicio Económico: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año, cerrando el primer ejercicio económico el 31 de diciembre de 2018.

Domicilio Social: Entre Ríos N° 2048 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.
Proporción de Capital Social de Cada Socio: Guillermo Schmid, el 50%, cincuenta cuotas

sociales y María Carina Colichelli, el 50% restante, cincuenta cuotas sociales.

Designación de Gerentes: Se ha designado como socio gerente a Guillermo Schmid, D.N.I. 23.122.538, sin que se le haya establecido término al mandato.

Fecha de Designación de Gerente: En el acto constitutivo, es decir, 30 de enero de 2018.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 5 de marzo de 2018 – **Raiteri José M.**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00000474 1 v./19.3.18

SUMARIO

LEYES Año 2018

10564

DECRETOS Año 2017

Ministerio de Turismo

2299, 2300, 2383, 2384, 2651

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO

Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar
Suscripción nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRESA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.